



Referencia:	2023/15F/SESPLE
Procedimiento:	Sesión 20/23.- Pleno Extraordinario y Urgente 22 de diciembre de 2023

ACTA EJECUTIVA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2023.-

(Se hace constar que el contenido de las intervenciones suscitadas en los distintos puntos del orden del día, se incluyen en el Acta Parlamentaria de esta sesión –Art. 108.4 del Reglamento Orgánico del Pleno-).

ASISTENTES

Alcaldesa-Presidenta

Excma. Sra. D^a María del Mar Vázquez Agüero (PP)

Tenientes de Alcalde

Ilma. Sra. D^a Ana María Martínez Labella (PP)

Ilma. Sra. D^a Eloísa María Cabrera Carmona (PP)

Ilma. Sra. D^a María Sacramentos Sánchez Marín (PP)

Ilmo. Sr. D. Juan José Segura Román (PP)

Concejales

Partido Popular (PP)

D. Javier Aureliano García Molina

D. Antonio Jesús Casimiro Andújar

D. Antonio Urdiales Matilla

D. Diego Cruz Mendoza

D^a Vanesa Lara de la Cruz

D^a María del Mar García Lorca Fernández

D^a Paola Laynez Guijosa

D. Joaquín Pérez de la Blanca Pradas

D^a Lorena del Mar Nieto Martínez

D. Oscar Bleda Parrado

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

D^a Adriana Valverde Tamayo

D. Raúl Enríquez Caba

D^a Fátima Herrera Amate

D. José Fernández Mañas

D^a Carmen María Aguilar Carreño

D. Antonio Jesús Ruano Tapia

D^a Lidia Compadre Noé



ALMERÍA
CIUDAD

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

Delegación de Área de Presidencia, Planificación y Proyectos Europeos
Secretaría General del Pleno

Vox (VOX)

D. Juan Francisco Rojas Fernández
D^a Manuela del Mar Martín Ibáñez
D. Martín de los Reyes Martínez Lirola
D^a Ana Morales Ramón

Podemos – Izquierda Unida – Verdes Con Almería (PODEMOS- IU CON ALMERÍA)

D. Alejandro José Lorenzo López

Interventor General

D. Domingo Jesús Saldaña López

Secretario General

D. Fernando Gómez Garrido



SUMARIO DEL ORDEN DEL DÍA

	Página
1. Pronunciamiento sobre la urgencia de la convocatoria.-	4
2. Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones en el Término Municipal de Almería.-	4
3. Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 02, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.-	21
4. Dar cuenta del escrito de renuncia a su condición de Concejal presentado por D ^a Ana María Martínez Labella.-	36
ANEXO: ORDENANZA REGULADORA DE LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES DE ALMERÍA.	39

ACTA PARLAMENTARIA (VIDEO-ACTA):

https://vac.aytoalmeria.es/vod/Plenos/2023/12/22/PEU_20.-22-12-2023/video_202312221045000000_FH.mov



En la Ciudad de Almería, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sito en la Plaza de la Constitución nº 9 de esta ciudad, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, bajo la Presidencia del Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almería, D^a María del Mar Vázquez Agüero, asistidos del Secretario General del Pleno D. Fernando Gómez Garrido, se reunieron las señoras y señores antes expresados al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria y urgente del Pleno del Ayuntamiento de Almería convocada para este día.

Abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa, se procede a examinar los asuntos figurados en el Orden del Día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

1. SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.
Referencia: 2023/15F/SESPLE.

Pronunciamiento sobre la urgencia de la convocatoria.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento Orgánico del Pleno, se somete a votación el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia de la convocatoria acordándose, **por mayoría** de 15 votos favorables (15 PP), 7 votos en contra (7 PSOE) y 5 abstenciones (4 VOX Y 1 PODEMOS- IU Los Verdes con Almería), de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, ratificar la urgencia de la convocatoria de la presente sesión.-

2. SEGURIDAD CIUDADANA.
Referencia: 2023/13072N.

Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones en el Término Municipal de Almería.-

Se da cuenta de la Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Función Pública y Seguridad Ciudadana, de fecha 20 de diciembre de 2023, del siguiente tenor literal:

“DOÑA MARÍA DEL MAR GARCÍA-LORCA FERNÁNDEZ, Concejal Delegada de la Delegación de Área de Función Pública y Seguridad Ciudadana, en relación con el expediente administrativo relativo a la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones en el Término Municipal de Almería aprobado inicialmente mediante Acuerdo de Pleno de 23 de octubre de 2023, vistas las alegaciones y sugerencias presentadas y el informe de la jefe de servicio de 20 de diciembre de 2023 al que presta su conforme el Secretario General del Pleno

Por todo ello, se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Resolver, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de las Bases de Régimen Local, las siguientes reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo.

1.- (11 alegaciones) Alegaciones presentadas por D^a. Eva Correa Corcel, D^a. Inmaculada María Jaén Pérez, D. José Carlos del Rey González, D. Sebastián Jiménez Arqueros, D^o. Ana Begoña Ginel Rivera, D. Juan José Ruiz García, D. David Ruiz Ginel, D. Emilio Manuel Asensio Martínez, D. Francisco Asensio Garrido, D^a. María Teresa Arroyo Martín y D. José Miguel Martínez Ramírez, (los datos de identificación individual quedan incorporados al expediente) el contenido de las alegaciones presentadas es idéntico por lo que deben resolverse en el mismo sentido.

Alegación: Alegan oposición a la implantación de las Zonas de Bajas emisiones al considerar que vulneran la Constitución Española y el Ordenamiento jurídico.

Sentido de la Resolución: desestimatoria.

Motivación de la Resolución:

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética establece en su artículo 14 que los municipios españoles de más de 50.000 habitantes, los territorios insulares y los municipios de más de 20.000 habitantes, en los que se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, deberán adoptar, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación, que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, entre otras, el establecimiento de zonas de bajas emisiones.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones en su artículo 2 establece:

"1. Este real decreto será de aplicación a los proyectos de ZBE que aprueben las entidades locales en cumplimiento de las obligaciones reguladas en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo.

2. En el marco del desarrollo de sus competencias en materia de medio ambiente urbano, corresponde a las entidades locales la regulación de las ZBE, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, las cuales estarán contempladas en los planes de movilidad urbana sostenible.

3. Las ZBE serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal"

El Ayuntamiento de Almería, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sujetándose en el presente expediente a la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

2.- (2 alegaciones) Presentador: Coordinadora ecologista Almeriense y Asociación de vecinos Bastetania, el contenido de las alegaciones presentadas es idéntico por lo que deben resolverse en el mismo sentido.

Alegación: solicitan un nuevo proyecto, y sin perjuicio de la incorporación íntegra de las alegaciones y sugerencias realizadas al expediente, pueden resumirse las consideraciones de la siguiente forma:

- Cambio de zona.
- El proyecto tiene como base las mediciones de las estaciones de la Junta de Andalucía de la Avda. Del Mediterráneo y del Boticario.
- Hace referencia a emisiones en la provincia de Almería.



- Objetivos poco ambiciosos
- Ven positiva la medida de “promoción del uso de vehículos ecológicos en el transporte público urbano” aunque alegan la ausencia de autobús totalmente eléctrico.
- En la memoria económica cuestiona el beneficio.

Sentido de la resolución: Desestimatoria

Motivación de la Resolución:

-Cambio de zona: Las zonas escogidas responden a diversos factores. Para su elección se ha realizado un extenso estudio, que valoraba los siguientes aspectos:

- Características de los tejidos urbanos residenciales. Población total y vulnerable
- Tipología de la vivienda
- Equipamientos educativos o sanitarios localizados
- Equipamientos culturales de hostelería, ocio, oficinas, etc.
- Zonas verdes
- Ruido
- Atracción de viajes en vehículo. Congestión viaria

Como resultado se han obtenido diversas zonas con elementos suficientes para la implantación de la Zona de Bajas Emisiones, si bien finalmente se ha escogido el área formada por las zonas 24 y 25 por los siguientes motivos:

- Estas zonas se sitúan muy bien delimitadas físicamente del resto, tanto a nivel geográfico como de infraestructuras. Esto le proporciona una ventaja a nivel operativo muy importante.
- Se trata de una zona compacta situada en un extremo de la zona urbana, por lo que el control de la regulación de los vehículos es fácilmente gestionable.
- Presenta unas condiciones sociales y un estado de calidad urbanística menor que el resto de la ciudad, por lo que la implantación de la ZBE y las medidas complementarias supondrán una mejora de calidad de vida muy importante.

Por otro lado, obtiene una puntuación adecuada para la implantación de la ZBE en cuanto a población vulnerable, viviendas antiguas, congestión, contaminación atmosférica y acústica elevados.

En el mismo sentido, indicar que al este de estas zonas se sitúa el centro histórico, peatonal en su mayoría de vías, por lo que, la implantación de la ZBE en las zonas 24 y 25 permitirá obtener una gran área de actuación de movilidad sostenible sin necesidad de extender el sistema hacia una zona ya de por sí pacificada.

Tal como indica la ley de cambio climático y el Real Decreto de desarrollo, la implantación de las ZBE no es solo la limitación de acceso sino impulsar el cambio modal hacia medio de transporte más sostenibles y que este real decreto también indica que las excepciones a las restricciones deben ser justificadas y se pueden establecer por un tiempo concreto.

El proyecto técnico de creación de una ZBE debe ser coherente y tener en cuenta los instrumentos de planificación local y está sujeto a revisión periódica, que puede dar lugar a la ampliación de la actual.

El establecimiento de una ZBE en un municipio es una limitación a la circulación y estacionamiento de vehículos, sobre todo los más contaminantes, y por lo tanto estas restricciones deben quedar justificadas con los datos de indicadores de calidad del aire y de ruido que justifiquen que con ello se mejora la contaminación ambiental y sonora.



-El proyecto tiene como base las mediciones de las estaciones de la Junta de Andalucía de la Avda. Del Mediterráneo y del Boticario: El proyecto técnico contiene en el apartado 4, además de la referencia a las estaciones citadas, la monitorización de parámetros ambientales en diferentes puntos de la ciudad de Almería, para la evaluación de la calidad del aire.

-Referencia a emisiones en la provincia de Almería: El proyecto incluye como origen de la contaminación, además de las referencias a la provincia, el estudio del parque circulante, mediante un análisis realizado a partir del conteo de matrículas del municipio. Se observa cómo se trata de un parque relativamente menos contaminante en comparación con otros municipios analizados por nuestra empresa. Así más del 50% de los vehículos son de categoría ambiental C, Eco o 0 emisiones.

-Objetivos poco ambiciosos: El proyecto recoge los valores objetivos planteados basados en recomendaciones de documentos, mundiales, europeos, estatales o de la propia ciudad.

- Ausencia de autobús totalmente eléctrico: En la flota de autobuses de transporte público colectivo de viajeros está adscrito actualmente un autobús BEV-100% eléctrico a la Línea 12.

- Beneficios asociados a la ZBE: Para la determinación de los beneficios asociados a la ZBE se han utilizado los ratios elaborados por organismos autonómicos, que realizan estudios periódicos de actualización de los factores y externalidades asociados al transporte. Así, entre otros organismos, la ATM (Autoridad Metropolitana del Transporte) y el CRTM (Consortio Regional de Transportes de Madrid) calculan diversos de los ratios aplicados en la memoria económica, como son los costes por kilómetro del efecto barrera, los accidentes, la contaminación atmosférica, el tiempo de viaje, etc.

3.- (1 Alegación) Presentador: Almerigas SA

Alegación: Solicita que se garantice el suministro de butano y propano como una excepción justificada.

Sentido de la Resolución: Estimatoria

Texto modificado: Se procede a dar mayor claridad a la redacción del apartado 2 del Anexo II “vehículos que precisan de autorización municipal registral limitada de acceso, circulación y estacionamiento” quedando redactado el texto relativo a los vehículos destinados a la distribución urbana de mercancías y los vehículos destinados al reparto domiciliario, de la siguiente forma:

Los vehículos sin distintivo ambiental destinados a la distribución urbana de mercancías”

“Los vehículos sin distintivo ambiental destinados al reparto domiciliario”

Motivación de la Resolución: Solicita que se garantice el suministro de butano y propano como una excepción justificada.

El compromiso de toda la sociedad ha de evolucionar hacia medios de transporte cada vez menos contaminantes y que las medidas de excepción no tengan carácter permanente. Por lo tanto, es un esfuerzo de todos los cambios a medios de transporte más sostenibles.

No obstante, el anexo II del texto de la Ordenanza incluye dentro de los vehículos que precisan autorización municipal registral limitada de acceso, circulación y estacionamiento los “Vehículos destinados a la distribución urbana de mercancías” y “Vehículos destinados al reparto domiciliario”; Por lo que se estima la alegación para aclarar el texto actual en el siguiente sentido:

“Anexo II “vehículos que precisan de autorización municipal registral limitada de acceso, circulación y estacionamiento”

Los vehículos sin distintivo ambiental destinados a la distribución urbana de mercancías” y “Los vehículos sin distintivo ambiental destinados al reparto domiciliario”



4.- (1 Alegación) Presentador: Asociación de mayores y jubilados Casco Antiguo de Almería

Alegación: Sin perjuicio de la incorporación íntegra de las alegaciones y sugerencias realizadas al expediente, pueden resumirse las consideraciones de la siguiente forma:

- Cambio de zona.
- El proyecto tiene como base las mediciones de las estaciones de la Junta de Andalucía de la Avda. Del Mediterráneo y del Boticario.
- Hace referencia a emisiones en la provincia de Almería.
- Objetivos poco ambiciosos
- Ven positiva la medida de “promoción del uso de vehículos ecológicos en el transporte público urbano” aunque alegan la ausencia de autobús totalmente eléctrico.
- En la memoria económica cuestiona el beneficio.

Sentido de la Resolución: Desestimatoria

Motivación de la Resolución:

Cambio de zona- Las zonas escogidas responden a diversos factores. Para su elección se ha realizado un extenso estudio, que valoraba los siguientes aspectos:

- Características de los tejidos urbanos residenciales. Población total y vulnerable
- Tipología de la vivienda
- Equipamientos educativos o sanitarios localizados
- Equipamientos culturales de hostelería, ocio, oficinas, etc.
- Zonas verdes
- Ruido
- Atracción de viajes en vehículo. Congestión viaria

Como resultado se han obtenido diversas zonas con elementos suficientes para la implantación de la Zona de Bajas Emisiones, si bien finalmente se ha escogido el área formada por las zonas 24 y 25 por los siguientes motivos:

- Estas zonas se sitúan muy bien delimitadas físicamente del resto, tanto a nivel geográfico como de infraestructuras. Esto le proporciona una ventaja a nivel operativo muy importante.
- Se trata de una zona compacta situada en un extremo de la zona urbana, por lo que el control de la regulación de los vehículos es fácilmente gestionable.
- Presenta unas condiciones sociales y un estado de calidad urbanística menor que el resto de la ciudad, por lo que la implantación de la ZBE y las medidas complementarias supondrán una mejora de calidad de vida muy importante.

Por otro lado, obtiene una puntuación adecuada para la implantación de la ZBE en cuanto a población vulnerable, viviendas antiguas, congestión, contaminación atmosférica y acústica elevados.

En el mismo sentido, indicar que al este de estas zonas se sitúa el centro histórico, peatonal en su mayoría de vías, por lo que, la implantación de la ZBE en las zonas 24 y 25 permitirá obtener una gran área de actuación de movilidad sostenible sin necesidad de extender el sistema hacia una zona ya de por sí pacificada.

Tal como indica la ley de cambio climático y el Real Decreto de desarrollo, la implantación de las ZBE no es solo la limitación de acceso sino impulsar el cambio modal hacia medio de transporte



más sostenibles y que este real decreto también indica que las excepciones a las restricciones deben ser justificadas y se pueden establecer por un tiempo concreto.

El proyecto técnico de creación de una ZBE debe ser coherente y tener en cuenta los instrumentos de planificación local y está sujeto a revisión periódica, que puede dar lugar a la ampliación de la actual.

El establecimiento de una ZBE en un municipio es una limitación a la circulación y estacionamiento de vehículos, sobre todo los más contaminantes, y por lo tanto estas restricciones deben quedar justificadas con los datos de indicadores de calidad del aire y de ruido que justifiquen que con ello se mejora la contaminación ambiental y sonora.

-El proyecto tiene como base las mediciones de las estaciones de la Junta de Andalucía de la Avda. Del Mediterráneo y del Boticario: El proyecto técnico contiene en el apartado 4, además de la referencia a las estaciones citadas, la monitorización de parámetros ambientales en diferentes puntos de la ciudad de Almería, para la evaluación de la calidad del aire.

- Referencia a emisiones en la provincia de Almería. - El proyecto incluye como origen de la contaminación, además de las referencias a la provincia, el estudio del parque circulante, mediante un análisis realizado a partir del conteo de matrículas del municipio. Se observa cómo se trata de un parque relativamente menos contaminante en comparación con otros municipios analizados por nuestra empresa. Así más del 50% de los vehículos son de categoría ambiental C, Eco o 0 emisiones.

-Objetivos poco ambiciosos: El proyecto recoge los valores objetivo-planteados basados en recomendaciones de documentos, mundiales, europeos, estatales o de la propia ciudad.

-Ausencia de autobús totalmente eléctrico: Asimismo, debe constar que en la flota de autobuses de transporte público colectivo de viajeros está adscrito actualmente un autobús BEV-100% eléctrico a la Línea 12.

-Beneficios asociados a la ZBE:- Para la obtención de los beneficios asociados a la ZBE se han utilizado los ratios elaborados por organismos autonómicos, que realizan estudios periódicos de actualización de los factores y externalidades asociados al transporte.

Finalmente, la delimitación de la ZBE y la ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones fue sometida a un proceso participativo,, tanto en la fase de modificación del PMUS, mediante el inicio del proceso participativo desde el día 13 al 22 de diciembre de 2022 aprobado por la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2022 como durante la elaboración de la ordenanza mediante consulta pública previa publicada en la Web del Ayuntamiento de Almería para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones, que así lo consideren, puedan hacer llegar sus opiniones desde el día 29 de agosto hasta el 18 de septiembre de 2023 y finalmente se procedió a la apertura de alegaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza desde el día 26 de octubre al 11 de diciembre de 2023.

5.- (1 alegación) Presentador: Irene Gálvez González.

Alegación: Sin perjuicio de la incorporación íntegra de las alegaciones y sugerencias realizadas al expediente, pueden resumirse las consideraciones de la siguiente forma:

- Cambio de zona.
- El proyecto tiene como base las mediciones de las estaciones de la Junta de Andalucía de la Avda. Del Mediterráneo y del Boticario.
- Hace referencia a emisiones en la provincia de Almería.



- Objetivos poco ambiciosos
- En la memoria económica cuestiona el beneficio.
- solicita el derecho de los ciudadanos a saber y a participar en los asuntos públicos.

Sentido de la Resolución: Desestimatoria

Motivación de la Resolución:

-Cambio de zona: Las zonas escogidas responden a diversos factores. Para su elección se ha realizado un extenso estudio, que valoraba los siguientes aspectos:

- Características de los tejidos urbanos residenciales.
- Población total y vulnerable
- Tipología de la vivienda
- Equipamientos educativos o sanitarios localizados
- Equipamientos culturales de hostelería, ocio, oficinas, etc.
- Zonas verdes
- Ruido
- Atracción de viajes en vehículo. Congestión viaria

Como resultado se han obtenido diversas zonas con elementos suficientes para la implantación de la Zona de Bajas Emisiones, si bien finalmente se ha escogido el área formada por las zonas 24 y 25 por los siguientes motivos:

- Estas zonas se sitúan muy bien delimitadas físicamente del resto, tanto a nivel geográfico como de infraestructuras. Esto le proporciona una ventaja a nivel operativo muy importante.

- Se trata de una zona compacta situada en un extremo de la zona urbana, por lo que el control de la regulación de los vehículos es fácilmente gestionable.

- Presenta unas condiciones sociales y un estado de calidad urbanística menor que el resto de la ciudad, por lo que la implantación de la ZBE y las medidas complementarias supondrán una mejora de calidad de vida muy importante.

Por otro lado, obtiene una puntuación adecuada para la implantación de la ZBE en cuanto a población vulnerable, viviendas antiguas, congestión, contaminación atmosférica y acústica elevados.

En el mismo sentido, indicar que al este de estas zonas se sitúa el centro histórico, peatonal en su mayoría de vías, por lo que, la implantación de la ZBE en las zonas 24 y 25 permitirá obtener una gran área de actuación de movilidad sostenible sin necesidad de extender el sistema hacia una zona ya de por sí pacificada.

Tal como indica la ley de cambio climático y el Real Decreto de desarrollo, la implantación de las ZBE no es solo la limitación de acceso sino impulsar el cambio modal hacia medios de transporte más sostenibles y que este real decreto también indica que las excepciones a las restricciones deben ser justificadas y se pueden establecer por un tiempo concreto.

El proyecto técnico de creación de una ZBE debe ser coherente y tener en cuenta los



instrumentos de planificación local y está sujeto a revisión periódica, que puede dar lugar a la ampliación de la actual.

El establecimiento de una ZBE en un municipio es una limitación a la circulación y estacionamiento de vehículos, sobre todo los más contaminantes, y por lo tanto estas restricciones deben quedar justificadas con los datos de indicadores de calidad del aire y de ruido que justifiquen que con ello se mejora la contaminación ambiental y sonora.

El proyecto tiene como base las mediciones de las estaciones de la Junta de Andalucía de la Avda. Del Mediterráneo y del Boticario: El proyecto técnico contiene en el apartado 4, además de la referencia a las estaciones citadas, la monitorización de parámetros ambientales en diferentes puntos de la ciudad de Almería, para la evaluación de la calidad del aire.

El proyecto incluye como origen de la contaminación, además de las referencias a la provincia, el estudio del parque circulante, mediante un análisis realizado a partir del conteo de matrículas del municipio. Se observa cómo se trata de un parque relativamente menos contaminante en comparación con otros municipios analizados por nuestra empresa. Así más del 50% de los vehículos son de categoría ambiental C, Eco o 0 emisiones.

Hace referencia a emisiones en la provincia de Almería: El proyecto recoge los valores objetivo-planteados basados en recomendaciones de documentos, mundiales, europeos, estatales o de la propia ciudad.

Ausencia de autobús totalmente eléctrico: Asimismo, debe constar que en la flota de autobuses de transporte público colectivo de viajeros está adscrito actualmente un autobús BEV-100% eléctrico a la Línea 12.

-Beneficios asociados a la ZBE: Para la obtención de los beneficios asociados a la ZBE se han utilizado los ratios elaborados por organismos autonómicos, que realizan estudios periódicos de actualización de los factores y externalidades asociados al transporte. Así, entre otros organismos, la ATM (Autoridad Metropolitana del Transporte) y el CRTM (Consortio Regional de Transportes de Madrid) calculan diversos de los ratios aplicados en la memoria económica, como son los costes por kilómetro del efecto barrera, los accidentes, la contaminación atmosférica, el tiempo de viaje, etc.

-Derecho de los ciudadanos a saber y a participar en los asuntos públicos: Se ha fomentado la participación ciudadana tanto la fase de modificación del PMUS, mediante el inicio del proceso participativo desde el día 13 al 22 de diciembre de 2022 aprobado por la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2022 como durante la elaboración de la ordenanza mediante consulta pública previa publicada en la Web del Ayuntamiento de Almería para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones, que así lo consideren, puedan hacer llegar sus opiniones desde el día 29 de agosto hasta el 18 de septiembre de 2023 y finalmente se procedió a la apertura de alegaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza desde el día 26 de octubre al 11 de diciembre de 2023.

6.- (1 alegación) Presentador: Juan Francisco Colomina Sánchez (actuando en representación de Agrupación Municipal del PSOE de Almería).

Alegación: Solicita la revisión de la Ordenanza y la delimitación de la zona de bajas emisiones partiendo de las zonas 1 y 4. Sin perjuicio de la incorporación íntegra de las alegaciones y sugerencias realizadas al expediente, pueden resumirse las consideraciones de la siguiente forma:



- Alegación primera: considera que la zona delimitada tendrá una influencia y valor testimonial sobre la movilidad y la calidad medioambiental.
- Alegación segunda: Detectan error en los apartados del Anexo II.
- Alegación tercera: Definición de episodio de alta contaminación.
- Alegación cuarta: Definición del contenido del Anexo I, referencia a Zonas de especial protección. detección error en denominación zona 24 y sistemas de monitorización ambiental
- Alegación quinta: Consideraciones al proyecto incluido en el Anexo III
 - o Apartado 0: Detección de error en la numeración de los apartados.
 - o Apartado 2: delimitación del perímetro ya comentando en la alegación primera.
 - o Apartado 2.1 detectan contradicción en el análisis demográfico.
 - o Apartado 3. coherencia con el PMUS, no aporta nada respecto a la ZBE.
 - o Apartado 4. Naturaleza de la contaminación, analizada en la alegación cuarta.
 - o Apartado 5 y 6 no añaden contenido a las zonas 24 y 25.
 - o Apartado 7. Las medidas de mejora son generalistas.
 - o Apartado 8. Sistemas de control, consideran el carácter residual y periférico de la delimitación.
 - o Apartado 10. falta de justificación del beneficio.
 - o Apartado 11. análisis del impacto social repite la información contenida en páginas anteriores
 - o Apartado 12. Procedimientos para el seguimiento de su cumplimiento y revisión, se reproduce la legislación vigente.
 - o Apartado 13 Plan de comunicación. menciona el contenido del proyecto.

Sentido de la Resolución: Estimada parcialmente.

Texto modificado:

- Anexo II: Identificación de los apartados 1 y 2.
- Anexo I: donde dice “zonas 24 (Catedral)” debe decir Zona 24 “Vía parque Casco Histórico” tal y como está recogida en la modificación del PMUS
- Anexo III: numeración correcta de los apartados.
- Anexo III: Apartado 3.1 relativo al análisis demográfico donde dice “Esto implica una densidad de población de 143 habitantes por hectárea, relativamente baja en comparación con la totalidad del centro urbano (183 habitantes por hectárea)”, debe decir “Esto implica una densidad de población de 143 habitantes por hectárea, algo más reducida que la media del centro urbano, (183 habitantes por hectárea) y donde dice “La ZBE corresponde a las zonas 24 y 25, donde se obtiene uno de los índices más elevados de densidad de población del centro urbano” debe decir “La ZBE corresponde a las zonas 24 y 25, donde se obtiene uno de los índices más elevados de densidad de población del centro urbano, si bien es superada por otras que obtienen una densidad más elevada.”

Motivación de la Resolución:

Alegación primera- Las zonas escogidas responden a diversos factores. Para su elección se ha realizado un extenso estudio, que valoraba los siguientes aspectos:

- Características de los tejidos urbanos residenciales.
- Población total y vulnerable
- Tipología de la vivienda
- Equipamientos educativos o sanitarios localizados



- Equipamientos culturales de hostelería, ocio, oficinas, etc.
- Zonas verdes
- Ruido
- Atracción de viajes en vehículo. Congestión viaria

Como resultado se han obtenido diversas zonas con elementos suficientes para la implantación de la Zona de Bajas Emisiones, si bien finalmente se ha escogido el área formada por las zonas 24 y 25 por los siguientes motivos:

- Estas zonas se sitúan muy bien delimitadas físicamente del resto, tanto a nivel geográfico como de infraestructuras. Esto le proporciona una ventaja a nivel operativo muy importante.
- Se trata de una zona compacta situada en un extremo de la zona urbana, por lo que el control de la regulación de los vehículos es fácilmente gestionable.
- Presenta unas condiciones sociales y un estado de calidad urbanística menor que el resto de la ciudad, por lo que la implantación de la ZBE y las medidas complementarias supondrán una mejora de calidad de vida muy importante.

Por otro lado, obtiene una puntuación adecuada para la implantación de la ZBE en cuanto a población vulnerable, viviendas antiguas, congestión, contaminación atmosférica y acústica elevada.

En el mismo sentido, indicar que al este de estas zonas se sitúa el centro histórico, peatonal en su mayoría de vías, por lo que, la implantación de la ZBE en las zonas 24 y 25 permitirá obtener una gran área de actuación de movilidad sostenible sin necesidad de extender el sistema hacia una zona ya de por sí pacificada.

Alegación segunda - Se ha detectado que no aparecen claramente identificados los apartados 1 y 2 del anexo II, citados en los artículos 7 y 9 por lo que debe procederse a identificar claramente los citados apartados.

Alegación tercera- Un episodio ambiental de alta contaminación del aire es una situación en la que las condiciones meteorológicas son desfavorables para la dispersión y la ventilación, lo que hace que la concentración de algún contaminante aumente tanto que puede llegar a superar los valores límite establecidos por la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma. Por lo tanto, no se pueden definir a priori y al ser una situación excepcional y de urgencia se autoriza la regulación de la situación por Decreto de Alcaldía.

La declaración de episodio ambiental por alta contaminación se da cuando los niveles de contaminación son altos y se prevé que estos se mantengan o aumenten.

El Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, establece, en su artículo 4, que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la vigilancia y el control general de los niveles de emisión e inmisión de contaminantes a la atmósfera. A su vez, el artículo 20 de dicha norma incluye, entre otros aspectos relativos a la Red de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica de Andalucía, el reparto competencial entre los Servicios Centrales y las Delegaciones Provinciales de la Consejería, en lo relativo a la información sobre posibles incidentes contaminantes.

La Red de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica de Andalucía se encarga de analizar la presencia de contaminantes en la atmósfera. Está compuesta por estaciones de medida repartidas por todo el territorio y es la responsable de detectar posibles situaciones de emergencia. La Red ofrece información homogénea, estable y con un rendimiento obtenido de



validez de datos en torno al 90%.

Alegación cuarta -

-La previsión de las Zonas de Especial Sensibilidad se encuentran en el apartado tercero del artículo 2 del texto de la ordenanza, al señalar que " El Ayuntamiento de Almería podrá establecer zonas de especial sensibilidad entre otros, en los entornos escolares, hospitalarios o residencias de ancianos, que deberán incluirse en proyecto técnico que establezca la ZBE. A las ZES les será de aplicación toda la normativa municipal sobre ZBE, salvo lo específico de sus objetivos y medidas adicionales" Por tanto, la delimitación de dichas zonas deberá incluirse en el citado anexo.

-Debe procederse a la corrección de error detectado en el Anexo I: donde dice "zonas 24 (Catedral)" debe decir Zona 24 "Vía parque Casco Histórico" tal y como está recogida en la modificación del PMUS

-Respecto a la monitorización ambiental cuestionada, el capítulo desarrolla diferentes parámetros relacionados con la contaminación ambiental y los datos recabados completan los ya existentes. Además, se prevé la instalación de puntos de medición en diversas ubicaciones para realizar el seguimiento de la calidad del aire una vez implantada la ZBE, asimismo existen actuaciones encaminadas a mejorar los accesos al puerto de Almería, por lo que la disminución de la contaminación estará aparejada con la disminución de la contaminación de las zonas 24 y 25.

Alegación quinta- Relativa a los distintos apartados de Anexo III proyecto.

-Debe procederse a corregir el error en la numeración del apartado 0 donde dice apartado 0 debe decir apartado 1

-Apartado 2: delimitación del perímetro ya comentando en la alegación primera.

-En el Apartado 2.1 relativo al análisis demográfico se procede a la aclaración de la contradicción observada, donde dice "Esto implica una densidad de población de 143 habitantes por hectárea, relativamente baja en comparación con la totalidad del centro urbano (183 habitantes por hectárea)", debe decir "Esto implica una densidad de población de 143 habitantes por hectárea, algo más reducida que la media del centro urbano, (183 habitantes por hectárea) y Donde dice "La ZBE corresponde a las zonas 24 y 25, donde se obtiene uno de los índices más elevados de densidad de población del centro urbano" debe decir "La ZBE corresponde a las zonas 24 y 25, donde se obtiene uno de los índices más elevados de densidad de población del centro urbano, si bien es superada por otras que obtienen una densidad más elevada."

-Respecto a los Apartados 3, 5 y 6. El proyecto se ha redactado conforme a los estudios realizados para determinar la zona de baja emisiones incluida en el PMUS por Acuerdo de Pleno de 29 de diciembre de 2022.

-Apartado 4. Relativo a la naturaleza de la contaminación, la cuestión ha sido analizada en la alegación cuarta.

-Apartado 7. El proyecto contempla medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad; No obstante, no se trata de una lista cerrada ya que podrán realizarse otras que del mismo modo puedan conseguir los objetivos perseguidos.

-Apartado 8. Las entradas y salidas deben respetar la delimitación de la zona. La definición realizada de entradas y salidas responde a la zona de bajas emisiones escogida, que engloba la totalidad del área urbanizada para impedir que los conductores intenten evitar la zona de bajas emisiones circulando por zonas más periféricas.

-Apartado 10. Para la obtención de los datos relativos a los beneficios asociados a la ZBE se han utilizado los ratios elaborados por organismos autonómicos, que realizan estudios periódicos de



actualización de los factores y externalidades asociados al transporte. Así, entre otros organismos, la ATM (Autoridad Metropolitana del Transporte) y el CRTM (Consortio Regional de Transportes de Madrid) calculan diversos de los ratios aplicados en la memoria económica, como son los costes por kilómetro del efecto barrera, los accidentes, la contaminación atmosférica, el tiempo de viaje, etc.

-Finalmente, describe el contenido de los apartados 11, 12 y 13 sin concretar ninguna alegación o sugerencia.

7.- (2 alegaciones) Presentador: Greenpeace España y Podemos IU con Almería el contenido de las alegaciones presentadas es idéntico por lo que deben resolverse en el mismo sentido.

Alegación: Sin perjuicio de la incorporación íntegra de las alegaciones y sugerencias realizadas al expediente, pueden resumirse las consideraciones de la siguiente forma:

- Realización de un estudio con datos significativos sobre las condiciones de contaminación atmosférica derivadas del tráfico rodado de la ciudad, que tenga en cuenta los datos incluidos en la Red autonómica y los proporcionados por la AEMET.
- La ampliación de la ZBE a las zonas de mayor puntuación 1, 2, 4, 8, 9, 24 y 25 y estudio de la situación del resto de núcleos urbanos del municipio.
- Contaminación generada por la actividad portuaria
- Declaración de ZES de los entornos escolares, hospitalarios y residencias de mayores
- medidas para la eficiencia y velocidad media por viaje en la red de transporte, establecimiento de carriles bus reservados con prioridad semafórica.
- Red completa de carriles bici en la ciudad de Almería

Sentido de la Resolución: Desestimatoria

Motivación de la Resolución:

-Datos significativos sobre las condiciones de contaminación atmosférica, el proyecto desarrolla diferentes parámetros relacionados con la contaminación ambiental y los datos recabados completan los ya existentes, se ha realizado la monitorización de parámetros ambientales en diferentes puntos de la ciudad de Almería, se han tomado datos de las estaciones de la Junta de Andalucía de la Avda. Del Mediterráneo y del Boticario, Además, se prevé la instalación de puntos de medición en diversas ubicaciones para realizar el seguimiento de la calidad del aire una vez implantada la ZBE.

El proyecto técnico cumple con el contenido del RD 1052/2022 y realiza un análisis en consonancia con lo incluido en el PMUS y con la legislación vigente”

- La determinación de la ZBE responde a diversos factores. Para su elección se ha realizado un extenso estudio, que valoraba los siguientes aspectos:

- Características de los tejidos urbanos residenciales. Población total y vulnerable.
- Tipología de la vivienda.
- Equipamientos educativos o sanitarios localizados.
- Equipamientos culturales de hostelería, ocio, oficinas, etc.
- Zonas verdes.
- Ruido.
- Atracción de viajes en vehículo. Congestión viaria.

Como resultado se han obtenido diversas zonas con elementos suficientes para la implantación de la Zona de Bajas Emisiones, si bien finalmente se ha escogido el área formada por las zonas 24 y 25 por los siguientes motivos:



- Estas zonas se sitúan muy bien delimitadas físicamente del resto, tanto a nivel geográfico como de infraestructuras. Esto le proporciona una ventaja a nivel operativo muy importante.
- Se trata de una zona compacta situada en un extremo de la zona urbana, por lo que el control de la regulación de los vehículos es fácilmente gestionable.
- Presenta unas condiciones sociales y un estado de calidad urbanística menor que el resto de la ciudad, por lo que la implantación de la ZBE y las medidas complementarias supondrán una mejora de calidad de vida muy importante.

Por otro lado, obtiene una puntuación adecuada para la implantación de la ZBE en cuanto a población vulnerable, viviendas antiguas, congestión, contaminación atmosférica y acústica elevados.

En el mismo sentido, indicar que al este de estas zonas se sitúa el centro histórico, peatonal en su mayoría de vías, por lo que, la implantación de la ZBE en las zonas 24 y 25 permitirá obtener una gran área de actuación de movilidad sostenible sin necesidad de extender el sistema hacia una zona ya de por sí pacificada.

Tal como indica la ley de cambio climático y el Real Decreto de desarrollo, la implantación de las ZBE no es solo la limitación de acceso sino impulsar el cambio modal hacia medios de transporte más sostenibles y que este real decreto también indica que las excepciones a las restricciones deben ser justificadas y se pueden establecer por un tiempo concreto.

El proyecto técnico de creación de una ZBE debe ser coherente y tener en cuenta los instrumentos de planificación local y está sujeto a revisión periódica, que puede dar lugar a la ampliación de la actual.

El establecimiento de una ZBE en un municipio es una limitación a la circulación y estacionamiento de vehículos, sobre todo los más contaminantes, y por lo tanto estas restricciones deben quedar justificadas con los datos de indicadores de calidad del aire y de ruido que justifiquen que con ello se mejora la contaminación ambiental y sonora.

- Respecto a la contaminación de la zona 24 y 25 generada por la actividad portuaria, existen actuaciones encaminadas a mejorar los accesos al puerto de Almería, por lo que la disminución de la contaminación estará aparejada a la disminución de la contaminación de las zonas 24 y 25.

- La declaración de ZES los entornos escolares, hospitalarios y residencias de mayores está prevista en el apartado tercero del artículo 2 del texto de la ordenanza, al señalar que " El Ayuntamiento de Almería podrá establecer zonas de especial sensibilidad entre otros, en los entornos escolares, hospitalarios o residencias de ancianos, que deberán incluirse en proyecto técnico que establezca la ZBE. A las ZES les será de aplicación toda la normativa municipal sobre ZBE, salvo lo específico de sus objetivos y medidas adicionales".

Por otro lado, se incluye, como propuesta complementaria, un plan de caminos escolares en cada uno de los centros existentes, por lo que la movilidad sostenible y el entorno de estos centros se verá mejorado.

- Establecimiento de carriles bus reservados con prioridad semafórica: no es posible dada la trama urbana de las zonas 24 y 25 segregar carriles en plataforma reservada en la ZBE ya que no existen vías multicarril;

Finalmente el examen de la totalidad de la red de carriles bicis del término municipal de Almería no corresponde con el objeto de la ordenanza de Zona de bajas Emisiones.

8.- (1 Alegaciones) Presentador: Confederación Empresarial de la Provincia de Almería.

Alegación: Solicita la modificación del artículo 9.4 para ampliar los motivos de acceso por



urgencia, por lo que dada la justificación presentada y que se recoja en la ordenanza o bien en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería cuando se apruebe el procedimiento para la inscripción de vehículos que la documentación a presentar sea la mínima imprescindible y pueda ser tramitada por las organizaciones empresariales legalmente constituidas.

Resolución: Estimada parcialmente.

Texto modificado: Artículo 9.4 “No obstante, lo anterior, cuando se acceda a la ZBE por un motivo de urgencia o circunstancia imprevista y justificada (médica, avería, etc.), la solicitud de la autorización debe formularse con posterioridad en el plazo de tres días, incluyendo en el cómputo el día en que haya tenido lugar el acceso”

Motivación: Solicita la modificación del artículo 9.4 para ampliar los motivos de acceso por urgencia, por lo que dada la justificación presentada no existe inconveniente para introducir la sugerencia planteada: quedando redactado el artículo 9.4 de la siguiente forma:

“No obstante, lo anterior, cuando se acceda a la ZBE por un motivo de urgencia o circunstancia imprevista (médica, avería, etc.) justificada, la solicitud de la autorización debe formularse con posterioridad en el plazo de tres días, incluyendo en el cómputo el día en que haya tenido lugar el acceso”

Asimismo, solicita que se recoja en la ordenanza o bien en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería cuando se apruebe el procedimiento para la inscripción de vehículos que la documentación a presentar sea la mínima imprescindible y pueda ser tramitada por las organizaciones empresariales legalmente constituidas.

El artículo 10 señala que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería se establecerá el procedimiento y, en su caso, los documentos a presentar para la inscripción”; Por lo que no procede su inclusión en el texto de la Ordenanza; No obstante, el Acuerdo que se dicte deberá aplicar las normas vigentes sobre presentación de documentación y representación.

9. (1 Alegación) Presentador: Grupo Municipal Vox Almería.

Alegación: Solicita un estudio riguroso de la contaminación en todas las zonas de Almería, para adoptar medidas continuas, de aplicación solo en caso de existencia real y concreta en los momentos en los que la contaminación superara los índices legalmente permitidos.

Sentido de la Resolución: Desestimatoria.

Motivación:

El artículo 5. 2 RD 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zona de bajas emisiones, en relación con el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, vincula las prohibiciones o restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos a su potencial contaminante, empleando la clasificación del Reglamento General de Vehículos por lo que no es posible vincular las prohibiciones o restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos exclusivamente a episodios ambientales; No obstante, esto no impide como se prevé en el artículo 8 de la Ordenanza que se pueda activar un protocolo de actuación municipal ante la declaración de episodio de contaminación ambiental del aire.

10. (1 alegación) Presentador Miguel Ángel Fortes Rivas

Alegación: Solicita la revisión de la Ordenanza y la delimitación de la zona de bajas emisiones



ampliándose al conjunto de la ciudad, para evitar discriminar a unos vecinos frente a otros o bien en su defecto alternativamente partir de las zonas 1 y 4, sin perjuicio de la incorporación íntegra de las alegaciones y sugerencias realizadas al expediente, pueden resumirse las consideraciones de la siguiente forma:

- Alegación primera: considera que la zona delimitada tendrá una influencia y valor testimonial sobre la movilidad y la calidad medioambiental.
- Alegación segunda: Detectan error en los apartados del Anexo II.
- Alegación tercera: Definición de episodio de alta contaminación.
- Alegación cuarta: Definición del contenido del Anexo I, referencia a Zonas de especial protección. detección error en denominación zona 24 y sistemas de monitorización ambiental
- Alegación quinta: Consideraciones al proyecto incluido en el Anexo III
 - o Apartado 0: Detección de error en la numeración de los apartados.
 - o Apartado 2: delimitación del perímetro ya comentando en la alegación primera.
 - o Apartado 2.1 detectan contradicción en el análisis demográfico.
 - o Apartado 4. Naturaleza de la contaminación, analizada en la alegación cuarta.
 - o Apartado 5 y 6 no añaden contenido a las zonas 24 y 25.
 - o Apartado 7. Las medidas de mejora son generalistas.
 - o Apartado 10. falta de justificación del beneficio.
 - o Apartado 11. análisis del impacto social repite la información contenida en páginas anteriores

Sentido de la Resolución: Estimada parcialmente.

Texto modificado:

- Anexo II: Identificación de los apartados 1 y 2.
- Anexo I: donde dice “zonas 24 (Catedral)” debe decir Zona 24 “Vía parque Casco Histórico” tal y como está recogida en la modificación del PMUS
- Anexo III: numeración correcta de los apartados.
- Anexo III: Apartado 3.1 relativo al análisis demográfico donde dice “Esto implica una densidad de población de 143 habitantes por hectárea, relativamente baja en comparación con la totalidad del centro urbano (183 habitantes por hectárea)”, debe decir “Esto implica una densidad de población de 143 habitantes por hectárea, algo más reducida que la media del centro urbano, (183 habitantes por hectárea) y donde dice “La ZBE corresponde a las zonas 24 y 25, donde se obtiene uno de los índices más elevados de densidad de población del centro urbano” debe decir “La ZBE corresponde a las zonas 24 y 25, donde se obtiene uno de los índices más elevados de densidad de población del centro urbano, si bien es superada por otras que obtienen una densidad más elevada.”

Motivación de la Resolución:

Alegación primera-Las zonas escogidas responden a diversos factores. Para su elección se ha realizado un extenso estudio, que valoraba los siguientes aspectos:

- Características de los tejidos urbanos residenciales. Población total y vulnerable
- Tipología de la vivienda
- Equipamientos educativos o sanitarios localizados
- Equipamientos culturales de hostelería, ocio, oficinas, etc.



- Zonas verdes
- Ruido
- Atracción de viajes en vehículo. Congestión viaria

Como resultado se han obtenido diversas zonas con elementos suficientes para la implantación de la Zona de Bajas Emisiones, si bien finalmente se ha escogido el área formada por las zonas 24 y 25 por los siguientes motivos:

- Estas zonas se sitúan muy bien delimitadas físicamente del resto, tanto a nivel geográfico como de infraestructuras. Esto le proporciona una ventaja a nivel operativo muy importante.
- Se trata de una zona compacta situada en un extremo de la zona urbana, por lo que el control de la regulación de los vehículos es fácilmente gestionable.
- Presenta unas condiciones sociales y un estado de calidad urbanística menor que el resto de la ciudad, por lo que la implantación de la ZBE y las medidas complementarias supondrán una mejora de calidad de vida muy importante.

Por otro lado, obtiene una puntuación adecuada para la implantación de la ZBE en cuanto a población vulnerable, viviendas antiguas, congestión, contaminación atmosférica y acústica elevados.

En el mismo sentido, indicar que al este de estas zonas se sitúa el centro histórico, peatonal en su mayoría de vías, por lo que, la implantación de la ZBE en las zonas 24 y 25 permitirá obtener una gran área de actuación de movilidad sostenible sin necesidad de extender el sistema hacia una zona ya de por sí pacificada.

Alegación segunda - Se ha detectado que no aparecen claramente identificados los apartados 1 y 2 del anexo II, citados en los artículos 7 y 9 por lo que debe procederse a identificar claramente los citados apartados.

Alegación tercera. Un episodio ambiental de alta contaminación del aire es una situación en el que las condiciones meteorológicas son desfavorables para la dispersión y la ventilación, lo que hace que la concentración de algún contaminante aumente tanto que puede llegar a superar los valores límite establecidos por la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma. Por lo tanto, no se pueden definir a priori y al ser una situación excepcional y de urgencia se autoriza la regulación de la situación por Decreto de Alcaldía.

La declaración de episodio ambiental por alta contaminación se da cuando los niveles de contaminación son altos y se prevé que estos se mantengan o aumenten.

El Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, establece, en su artículo 4, que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la vigilancia y el control general de los niveles de emisión e inmisión de contaminantes a la atmósfera. A su vez, el artículo 20 de dicha norma incluye, entre otros aspectos relativos a la Red de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica de Andalucía, el reparto competencial entre los Servicios Centrales y las Delegaciones Provinciales de la Consejería, en lo relativo a la información sobre posibles incidentes contaminantes.

La Red de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica de Andalucía se encarga de analizar la presencia de contaminantes en la atmósfera. Está compuesta por estaciones de medida repartidas por todo el territorio y es la responsable de detectar posibles situaciones de



emergencia. La Red ofrece información homogénea, estable y con un rendimiento obtenido de validez de datos en torno al 90%.

Alegación cuarta -

-La previsión de las Zonas de Especial Sensibilidad se encuentran en el apartado tercero del artículo 2 del texto de la ordenanza, al señalar que " El Ayuntamiento de Almería podrá establecer zonas de especial sensibilidad entre otros, en los entornos escolares, hospitalarios o residencias de ancianos, que deberán incluirse en proyecto técnico que establezca la ZBE. A las ZES les será de aplicación toda la normativa municipal sobre ZBE, salvo lo específico de sus objetivos y medidas adicionales" Por tanto, la delimitación de dichas zonas deberá incluirse en el citado anexo.

-Debe procederse a la corrección de error detectado en el Anexo I: donde dice "zonas 24 (Catedral)" debe decir Zona 24 "Vía parque Casco Histórico" tal y como está recogida en la modificación del PMUS

-Respecto a la monitorización ambiental cuestionada, el capítulo desarrolla diferentes parámetros relacionados con la contaminación ambiental y los datos recabados completan los ya existentes. Además, se prevé la instalación de puntos de medición en diversas ubicaciones para realizar el seguimiento de la calidad del aire una vez implantada la ZBE, asimismo existen actuaciones encaminadas a mejorar los accesos al puerto de Almería, por lo que la disminución de la contaminación estará aparejada con la disminución de la contaminación de las zonas 24 y 25.

Alegación quinta- Relativa a los distintos apartados del Anexo III proyecto.

- Debe procederse a corregir el error en la numeración del apartado 0 donde dice apartado 0 debe decir apartado 1

- Apartado 2: delimitación del perímetro ya comentando en la alegación primera.

- En el Apartado 2.1 relativo al análisis demográfico se procede a la aclaración de la contradicción observada, donde dice "Esto implica una densidad de población de 143 habitantes por hectárea, relativamente baja en comparación con la totalidad del centro urbano (183 habitantes por hectárea)", debe decir "Esto implica una densidad de población de 143 habitantes por hectárea, algo más reducida que la media del centro urbano, (183 habitantes por hectárea) y Donde dice "La ZBE corresponde a las zonas 24 y 25, donde se obtiene uno de los índices más elevados de densidad de población del centro urbano" debe decir "La ZBE corresponde a las zonas 24 y 25, donde se obtiene uno de los índices más elevados de densidad de población del centro urbano, si bien es superada por otras que obtienen una densidad más elevada".

- Respecto a los Apartados 5 y 6. El proyecto se ha redactado conforme a los estudios realizados para determinar la zona de baja emisiones incluida en el PMUS por Acuerdo de Pleno de 29 de diciembre de 2022.

- Apartado 4. Relativo a la naturaleza de la contaminación, la cuestión ha sido analizada en la alegación cuarta.

- Apartado 7. El proyecto contempla medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad; No obstante, no se trata de una lista cerrada ya que podrán realizarse otras que del mismo modo puedan conseguir los objetivos perseguidos.

- Apartado 10. Para la obtención de los datos relativos a los beneficios asociados a la ZBE se han utilizado los ratios elaborados por organismos autonómicos, que realizan estudios periódicos de actualización de los factores y externalidades asociados al transporte. Así, entre otros organismos, la ATM (Autoridad Metropolitana del Transporte) y el CRTM (Consortio Regional de Transportes de Madrid) calculan diversos de los ratios aplicados en la memoria económica, como son los



costes por kilómetro del efecto barrera, los accidentes, la contaminación atmosférica, el tiempo de viaje, etc.

- Finalmente, describe el contenido de los apartados 11 sin concretar ninguna alegación o sugerencia.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente, una vez resueltas las alegaciones y sugerencias, el texto de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones en el Término Municipal de Almería cuyo establecimiento se Acordó el 29 de diciembre de 2022, tras un proceso participativo previsto en el artículo 101.5 la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, mediante la modificación Plan de Movilidad Urbana sostenible de la Ciudad de Almería por el pleno del Ayuntamiento de Almería para introducir las medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad, entre ellas, el establecimiento de una Zona de Bajas Emisiones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la 7/2021, 20 mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo proyecto se ha aprobado por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería el 13 de octubre de 2023, y aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almería el 23 de diciembre de 2023.

TERCERO. La aprobación de la Ordenanza supone la implantación de la Zona de bajas emisiones en el término municipal de Almería.

CUARTO. Facultar a la Excm. Alcaldesa de Almería para subsanar los meros errores materiales o de hecho que pudiera contener el expediente.

QUINTO. Acordar la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.””

(El texto íntegro de la ordenanza aprobada figura como anexo al acta de la presente sesión)

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 15 votos favorables (15 PP), 11 votos en contra (7 PSOE y 4 VOX) y 1 ABSTENCIÓN (1 Podemos-IU-Verdes con Almería), de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicha propuesta.

3. ÓRGANO GESTIÓN TRIBUTARIA.

Referencia: 2023/21218Q.

Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 02, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.-

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldesa- Presidenta, de fecha 21 de diciembre de 2023, del siguiente tenor literal:



“Ordenanza Fiscal Nº 02 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El Órgano de Gestión Tributaria, a petición de la Sra. Concejala delegada de Economía, Innovación y Contratación, y en el marco de la tramitación del expediente administrativo, emite el siguiente informe:

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado 03 de noviembre de 2023 adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la propuesta de modificación de Ordenanza fiscal Nº 02 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Con fecha 06 de noviembre de 2023 se publicó el anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 212, poniendo a disposición de los interesados el expediente y abriendo un periodo de treinta días hábiles durante los cuales podían presentar las alegaciones o reclamaciones que los interesados consideren pertinentes.

Finalizado el plazo de alegaciones con fecha 20 de diciembre de 2023, constan presentadas formalmente las siguientes alegaciones:

Alegación Nº 1, con RGE 2023091207, presentada con fecha 07/12/2023, por D. ALEJANDRO JOSÉ LORENZO LÓPEZ, con NIF XXYYY924B, en nombre y representación del GRUPO MUNICIPAL CON ANDALUCÍA-PODEMOS-IU-EQUO VERDES-ALIANZA VERDE en la que se argumenta alegación cuyo tenor literal es el siguiente:

“Don Alejandro José Lorenzo López, provisto de DNI XXYYY924B, actuando como portavoz del grupo municipal CON ANDALUCIA-PODEMOS-IU-EQUO VERDESALIANZA VERDE en el Ayuntamiento de Almería, manifiesta

Esta parte presenta las siguientes alegaciones en el periodo de información pública en el expediente : Expediente 2023/2128Q APROBACION PROVISIONAL DE MODIFICACION DE LA ORDENAZA FISCAL NUMERO 2 REGULADORA DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES conforme a la publicación en el BOP 212 de 5 de Noviembre de 2023 en los siguientes términos PRIMERO: LA SUBIDA ES DESPROPORCIONADA PORQUE SE ESTA HACIENDO CON UNA PONENCIA DE VALORES DEL AÑO 2008.

Esta parte considera que realizar una subida de los tipos de gravámenes del IBI que suponen una merma sobre la capacidad económica de los ciudadanos, con una ponencia de valores del año 2008 donde no se ha revisado los valores catastrales de los inmuebles.

El Impuesto de Bienes Inmueble es un impuesto directo que no grava la capacidad económica de las personas, siendo un impuesto que no progresivo ni es justo conforme a los criterios de justicia social.

Cualquier subida puede suponer una merma para la capacidad económica de las personas donde pueden tener unos valores cástrateles su inmueble del año 2008 que no se ajuste a la realidad y pueda superar el valor de mercado, lo que supone una subida desproporcionada.

Esta parte considera que esta subida de los tipos de gravámenes no es proporcionado conforme a los criterios de justicia fiscal

SEGUNDO: NO SE REALIZA NINGUNA TRIBUTACIÓN DEL IBI PARA BIENES DE LAS CONFECIONES RELIGIOSA QUE NO TENGA UNA ACTIVIDAD DE CULTO.

Por todo ello, conforme a la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo y conforme a las mociones



que han presentado la izquierda plural en el Ayuntamiento y este grupo político en esta legislatura, se podrán gravar el IBI para aquellas actividades que no estén afectadas a un régimen económico.

El Tribunal Supremo ha publicado con fecha 4 de abril de 2014, y en recurso de casación en interés de la ley, sentencia sobre un polémico tema, que ha dado lugar a muchas idas y vueltas en sede de los tribunales contencioso administrativos, cual es el alcance de la exención de los bienes inmuebles de la Iglesia Católica respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Contiene esta sentencia una análisis muy completo -y por otro lado necesario dada la incertidumbre en la que se mueve la jurisprudencia-, de hasta dónde llega la exención de este tipo de bienes.

Pues bien, la sentencia detalla que el régimen tributario de la Iglesia Católica en la actualidad respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el siguiente:

Si se trata de entidades de la Iglesia Católica del art. IV del Acuerdo de 3 de enero de 1979 (Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos), les resulta de aplicación la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles prevista en el art. 15.1 Ley 49/2002 (Régimen Fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al Mecenazgo) respecto a los inmuebles de que sean titulares catastrales y sujeto pasivo estas entidades, siempre que no estén afectos a explotaciones económicas, así como los que estén afectos a explotaciones económicas cuyas rentas se encuentren exentas del Impuesto sobre Sociedades, en virtud del art. 7 Ley 49/2002.

Veamos el contenido de los citados artículos:

“Artículo 15. Tributos locales. 1. Estarán exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles los bienes de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades...”

“Artículo IV 1. La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas tendrán derecho a las siguientes exenciones:

A) Exención total y permanente de la Contribución Territorial Urbana (precedente del IBI) de los siguientes inmuebles:

1. Los templos y capillas destinados al culto, y asimismo, sus dependencias o edificios y locales anejos destinados a la actividad pastoral.
2. La residencia de los Obispos, de los Canónigos y de los Sacerdotes con cura de almas.
3. Los locales destinados a oficinas, de la Curia diocesana y a oficinas parroquiales.
4. Los Seminarios destinados a la formación del clero diocesano y religioso y las Universidades eclesiásticas en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplinas eclesiásticas.
5. Los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las Órdenes, Congregaciones religiosas e Institutos de vida consagrada.

B) Exención total y permanente de los impuestos reales o de producto, sobre la renta y sobre el patrimonio. Esta exención no alcanzará a los rendimientos que pudieran obtener por el ejercicio de explotaciones económicas ni a los derivados de su patrimonio, cuando su uso se halle cedido, ni a las ganancias de capital, ni tampoco a los rendimientos sometidos a retención en la fuente por impuestos sobre la renta.

C) Exención total de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales, siempre que los bienes o derechos adquiridos se destinen al culto, a la sustentación del clero, al sagrado apostolado y al ejercicio de la caridad.



D) Exención de las contribuciones especiales y de la tasa de equivalencia, en tanto recaigan estos tributos sobre los bienes enumerados en la letra A) de este artículo. ...”

Además, por aplicación del Acuerdo sobre Asuntos Económicos entre el Estado Español y la Santa Sede, estaban exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles los inmuebles enumerados en la letra A) del art. IV de dicho Acuerdo.

Si se trata de las asociaciones y entidades religiosas comprendidas en el art. V del Acuerdo con la Santa Sede, y que se dediquen a actividades religiosas, benéficas o docentes, médicas u hospitalarias o de asistencia social, les será de aplicación la exención establecida en el art. 15 Ley 49/2002 para las entidades sin fines lucrativos, siempre que cumplan los requisitos exigidos por la misma.

“Artículo V Las asociaciones y entidades religiosas no comprendidas entre las enumeradas en el artículo IV de este Acuerdo y que se dediquen a actividades religiosas, benéfico-docentes, médicas u hospitalarias o de asistencia social tendrán derecho a los beneficios fiscales que el ordenamiento jurídico-tributario del Estado español prevé para las entidades sin fin de lucro y, en todo caso, los que se conceden a las entidades benéficas privadas.”

TERCERO: NO SE BENEFICIA A LAS EMPRESAS QUE TENGAN UN DOMICILIO FISCAL EN ALMERIA

Se exige que no se vean favorecidas con rebajas fiscales ni de IBI ni de IAE las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales conforme a la normativa vigente. Y que las empresas beneficiarias de las rebajas en las cuotas del RAE y el IBI no puedan proceder al reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal del año en curso ni a la adquisición propia de acciones de la empresa o grupo empresarial.

Ampliar a los colectivos de la industria turística de pequeñas empresas y no grandes cadenas y agrícola familiar, o autor los beneficios fiscales en el IAE. Además hay que recordar que por su especial interés para Almería estos sectores deben cuidarse. Son de interés municipal por concurrir circunstancias de creación de empleo por lo que se debe bonificar el cuidado de dicho empleos si cumplen con las normativas y además si es empleo estable y de duración

CUARTO: NO HAY BONIFICACION PARA ACTIVIDADES CULTURALES

Incluir el uso cultural a los usos catastrales de los inmuebles de Ocio y Hostelería, Comercial y Espectáculos para que puedan disfrutar de una bonificación del 25% de la cuota íntegra del IBI.

Otra enmienda es que, igualmente, se beneficie el sector de la cultura y las industrias culturales de la rebaja del 25% en el RAE. Podemos plantea que todos los colectivos que realicen actividades artísticas (relacionadas con el cine, el teatro, el circo), de diseño o creativas también queden incluidas en las bonificaciones.

QUINTO: RECHAZAMOS LAS BONIFICACIONES A LAS CASAS DE APUESTAS

Esta parte manifiesta que la bonificación fiscal (ni IBI ni IAE) a las casas de apuestas. “Somos categóricos SE DEBE APLICAR UNA TASA DIFERENTE proyectada por el Gobierno municipal del 25% del Impuesto de Actividades Económicas y del 25% del Impuesto de Bienes Inmuebles que incluya a las casas de apuestas”. Y son negocios que aportan escaso valor añadido a la economía de nuestra ciudad de Almería y que no reportan beneficio alguno para la sociedad.

SEXTO: RECHAZAMOS LA BONIFICACION A ACTOS CULTURALES QUE NO RESPETEN LOS



DERECHOS DE LOS ANIMALES

Tampoco rebaja fiscal del IAE para los espectáculos taurinos ni apoyo público se deben suspender En este sentido, es GM entiende la protección animal como una extensión natural de sus políticas de cuidados y de bienestar social. “Estamos en contra de los espectáculos de tauromaquia con sangre y muerte del animal y de los circos con animales”.

SEPTIMO: Se debe aumentar la bonificación para aquellas comunidades de propietarios que puedan utilizar sistemas de energías renovables

Esta parte considera que la reforma fiscal debería incrementar una bonificación por instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico y apoyo de las comunidades energéticas. Tendrán derecho a una bonificación del 65 por 100 en la cuota íntegra del impuesto.

El Real Decreto Legislativo 2/2004 es la normativa que habilita a los ayuntamientos a poder exigir, entre otros, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI). Este impuesto es de carácter obligatorio y se paga anualmente, dependiendo tanto la cuantía como el periodo para pagar, de lo que establezca cada municipio. Su valor es el producto entre el valor catastral del inmueble y su tipo impositivo (que suele estar entre el 0,4 % y el 1,3 %).

En relación al autoconsumo fotovoltaico, esta normativa también posibilita que los ayuntamientos puedan bonificar a quienes instalen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, pudiendo llegar estas bonificaciones hasta el 50 % de la cuota íntegra del IBI.

OCTAVO: GRAVAMEN PARA VIVIENDAS VACIAS CONFORME A LEY DE VIVIENDA DE 12/2023 DE 24 DE MAYO.

Esta parte considera que el IBI puede ser un impuesto que pueda penalizar a los grandes tenedores de vivienda que no cumplan con los criterios de la función social de la propiedad.

La Ley de Vivienda, considera a grandes tenedores a todas aquellas personas jurídicas que tengan más de 5 propiedades, existiendo fondos de inversión y entidades financieras que tienen viviendas en su propiedad y no las destinan a un alquiler, lo que podría suponer una mejora para acceder al mercado de alquiler

La nueva ley de vivienda establece sistema de fiscalización a través del IBI para realizar las pertinentes modificaciones en la ordenanza fiscal del IBI para este tipo de medidas previstas en la disposición adicional tercera que establece:

«4. Dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores, los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Dichos tipos solo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, los ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50 por ciento de la cuota



líquida del impuesto.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años, conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal, y pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.

El recargo podrá ser de hasta el 100 por ciento de la cuota líquida del impuesto cuando el periodo de desocupación sea superior a tres años, pudiendo modularse en función del periodo de tiempo de desocupación.

Además, los ayuntamientos podrán aumentar el porcentaje de recargo que corresponda con arreglo a lo señalado anteriormente en hasta 50 puntos porcentuales adicionales en caso de inmuebles pertenecientes a titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en el mismo término municipal.

En todo caso se considerarán justificadas las siguientes causas: el traslado temporal por razones laborales o de formación, el cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social, inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada, inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva, que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma o que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación. En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.

El recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

La declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.»

Por todo ello, esta medida es viable

NOVENO: PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS VULNERABLES.

Es necesario que se pueda hacer una revisión de las medidas sociales necesarias para que dentro de los márgenes establecidos en los ayuntamientos, se pueda adaptar el gravamen impositivo del IBI a las situaciones de especial vulnerabilidad, como familias numerosas.

Se podrán adaptar los siguientes tramos y estos requisitos que han sido adoptados en otras administraciones

Los requisitos podrían ser: Se aplicará únicamente a aquellas referencias catastrales que tengan uso de VIVIENDA.

El/la propietario/a de la vivienda debe ser una persona física. La persona titular y/o su cónyuge no puede ser propietaria de otra vivienda en el municipio de Almería. Se entiende que una persona es propietaria de una segunda vivienda cuando sea titular del 50% o más de la propiedad o del derecho de usufructo de la misma.



La vivienda en cuestión debe de ser residencia habitual de la persona propietaria.

Esta bonificación es incompatible con cualquier otro tipo de bonificación que se aplique sobre esa misma referencia, incluso con la de familia numerosa.

Para el cálculo de la renta familiar se tomará en cuenta la declaración de la renta de los dos años anteriores.

Miembros	Tramo1_Menos de 21.000 euros	Tramo-2_De 21.001-euros a 28.000 euros	Tramo-3_De 28.001-euros a 35.000 euros	Tramo-4_De 35.001 euros a 42.000 euros
1 a 2	30%	0%	0%	0%
3	50%	30	0%	0%
4	75%	50%	40%	30%
5 o más	95%	95%	90%	75%

Por todo ello SOLICITO, se tengan presentadas estas alegaciones en tiempo y forma y se tengan aportadas en el periodo de exposición pública y se admitan en su totalidad”

Alegación Nº 2, con RGE 2023093690, presentada con fecha 18/12/2023, por D. JOSÉ MIGUEL MARTINEZ RAMIREZ, con NIF XXYYYY163C, en la que se argumenta alegación cuyo tenor literal es el siguiente:

“Don José Miguel Martínez Ramírez, con DNI XXYYYY163C, en su nombre y con dirección a efectos de notificaciones en -----, y electrónicas en la dirección -----, Almería, ante el Excmo. Ayuntamiento de Almería,

COMPAREZCO Y DIGO: Que con fecha 6 de noviembre de 2023 se ha publicado en el Boletín oficial de la provincia de Almería (en adelante, BOP), el acuerdo por el Ayuntamiento Pleno acuerda la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, y en base a lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante , TRLHL), presento la siguiente RECLAMACIÓN FRENTE AL ACUERDO PROVISIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES , dentro del plazo de 30 días hábiles concedido del exposición pública.

MOTIVOS DE LA RECLAMACIÓN

PRIMERO. - Establece el artículo 18 TRLHL estoy legitimado/a como interesado/a para presentar la presente RECLAMACIÓN, ya que tengo bienes inmuebles urbanos, que se verán afectados por la subida del IBI.

SEGUNDO. - Que la subida prevista (0,125€) supera más de un 25% sobre el actual canon de 0,485€ superando los índices de inflación previstos para el presente año. No entiendo que se haya tenido que acudir a la SUBIDA DEL IBI en BIENES URBANOS (los bienes rústicos no están incluidos en la subida). Que examinado la citada ordenanza sigan quedando exentas del pago del IBI la Iglesia católica y otras confesiones religiosas o la Cruz Roja, mientras todos los vecinos de



Almería deben pagar el IBI y financiar "obligatoriamente" esas entidades, independientemente de las creencias personales, lo que supone una desigualdad de trato entre españoles, cuando esa circunstancia no existe ni en la declaración del IRPF.

TERCERO. - Que son muchos los ingresos que el ayuntamiento recibe de otras administraciones, como el Gobierno de España, de la Comunidad Autónoma, además de la Unión Europea (fondos EDUSI, fondos FEDER, fondos fomento empleo, fondos ERASCIS, fondos Next Generation). Pero es que también, el ayuntamiento tiene otras muchas formas de poder recaudar y obtener ingresos, ejemplo: tratando a todos los ciudadanos en igualdad independientemente de sus creencias religiosas o las ONGs a las que apoye, o recaudando por el uso de los bienes de su propiedad municipal que están siendo utilizados de forma privada, de las concesiones, de los contratos y de multas y sanciones, sin que a la vista de los ingresos por todo esto, se esté haciendo todo lo necesarios para obtener más dinero/ingresos municipales. Se observa que la alcaldesa no ha agotado todas las vías de OBTENER INGRESOS para el Ayuntamiento, recurriendo de forma unilateral a la subida del IBI; pero son muchas concesiones y empresas que utilizan bienes y recursos municipales debiendo ingresar mucho dinero en las arcas municipal por estos beneficios particulares con los bienes propiedad de todos los almerienses; por lo que, antes de subir el IBI deberían reclamar a esas empresas, concesionarias o particulares que se benefician de la utilización de los bienes/servicios de todos los almerienses, sin que el Ayuntamiento les exija todas las obligaciones.

CUARTO. - Que esta SUBIDA VA A SUPONER ENTRE 70 - 200 EUROS POR RECIBO, es decir, más de un 25% sobre el canon actual, sin saber exactamente cuál ha sido el cálculo realizado para ello, siendo, por tanto, una subida discrecional y arbitraria. Es inaceptable esta enorme subida de impuestos, además sin explicación alguna, sin que se haya dicho qué ha ocurrido tan grave y concreto en ALMERÍA para tomar la decisión de subida de impuestos municipales después de la promesa electoral de bajarlos, cuando es el mismo partido que lleva gobernando el ayuntamiento durante 20 años.

QUINTA. - Que muestro mi total rechazo a la subida unilateral del IBI, máxime cuando no se han agotado todas las vías existentes para obtener más ingresos al ayuntamiento de Almería, entre otras, que se gestione para una recaudación voluntaria y ejecutiva más efectiva y de forma IGUAL para todos los almerienses, tal y como se repite insistentemente en los medios de comunicación social por su partido, en actos relacionados con el Gobierno e España.

Por lo todo lo expuesto **SOLICITO:**

Que habiendo presentado este escrito se admita y se tenga por presentada RECLAMACIÓN frente a la aprobación provisional de la ordenanza fiscal de impuesto de bienes inmuebles, por lo expuesto en el cuerpo de este escrito, se dé cumplimiento al mismo, acudiendo a otras vías de obtener dinero para las arcas municipales, mostrando mi total rechazo y disconformidad a la subida del IBI aprobado de forma unilateral por la alcaldesa y su equipo de gobierno el pasado 3 noviembre de 2023.

Que, en cualquier caso la subida no debería superar la cuantía prevista en porcentaje, para los empleados municipales o el 3,8% previsto para las pensiones públicas."



Alegación Nº 3, con RGE 2023093627, presentada con fecha 16/12/2023, por D. JOSÉ CABRERA BARBA, con NIF XXYYY625K,
Alegación Nº 4, con RGE 2023094059, presentada con fecha 18/12/2023, por D. JUAN GÓMEZ TORTOSA, con NIF XXYYY685C,
Alegación Nº 5, con RGE 2023093947, presentada con fecha 18/12/2023, por D. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ SÁNCHEZ, con NIF XXYYY677K,
Alegación Nº 6, con RGE 2023093885, presentada con fecha 18/12/2023, por Dña. ARACELI CASSINELLO LÓPEZ, con NIF XXYYY749K,
Alegación Nº 7, con RGE 2023094303, presentada con fecha 19/12/2023, por Dña. MARIA DEL MAR GÓMEZ MONTES, con NIF XXYYY831R,
Alegación Nº 8, con RGE 2023094546, presentada con fecha 19/12/2023, por D. JOSE ANTONIO ALFONSO GRANERO, con NIF XXYYY766K,
Alegación Nº 9, con RGE 2023094517, presentada con fecha 19/12/2023, por Dña. ALICIA LARA GARCIA, con NIF XXYYY251Y,
Alegación Nº 10, con RGE 2023094525, presentada con fecha 19/12/2023, por D. FRANCISCO OÑA SANCHEZ, con NIF XXYYY310Q,
Alegación Nº 11, con RGE 2023094751, presentada con fecha 20/12/2023, por Dña. MARIA DEL CARMEN CODINA MAÑAS, con NIF XXYYY389Y, en nombre y representación de AAVV LOS LLANOS, con CIF G04029948,
Alegación Nº 12, con RGE 2023094747, presentada con fecha 20/12/2023, por D. JOSE ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, con NIF XXYYY449J,
Alegación Nº 13, con RGE 2023094741, presentada con fecha 20/12/2023, por D. ANTONIO ROSENDO HERNANDEZ PLEGUEZUELOS, con NIF XXYYY843C,
Alegación Nº 14, con RGE 2023094761, presentada con fecha 20/12/2023, por D. JOSE GABRIEL JOVER VICENTE, con NIF XXYYY194H,
Alegación Nº 15, con RGE 2023094763, presentada con fecha 20/12/2023, por Dña. ANTONIA CESAR CESAR, con NIF XXYYY654K,
Alegación Nº 16, con RGE 2023094765, presentada con fecha 20/12/2023, por Dña. CARMEN MARIA EXPOSITO CESAR, con NIF XXYYY353X,
Alegación Nº 17, con RGE 2023094768, presentada con fecha 20/12/2023, por D. JOAQUIN EXPOSITO CAZORLA, con NIF XXYYY618K,
Alegación Nº 18, con RGE 2023094912, presentada con fecha 20/12/2023, por D. FRANCISCO CAZORLA MARIN, con NIF XXYYY597B,
Alegación Nº 19, con RGE 2023094872, presentada con fecha 20/12/2023, por Dña. AZAHARA MARTINEZ GARCIA, con NIF XXYYY048G,
Alegación Nº 20, con RGE 2023094813, presentada con fecha 20/12/2023, por Dña. ANTONIA TERUEL FLUJAS, con NIF XXYYY401K,
Alegación Nº 21, con RGE 2023094811, presentada con fecha 20/12/2023, por Dña. MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ TERUEL, con NIF XXYYY056K,
Alegación Nº 22, con RGE 2023095002, presentada con fecha 20/12/2023, por Dña. MARIA VICTORIA CASSINELLO LOPEZ, con NIF XXYYY899K,
Alegación Nº 23, con RGE 2023095012, presentada con fecha 20/12/2023, por Dña. CARMEN GONZALEZ ALVAREZ, con NIF XXYYY862C,
Alegación Nº 24, con RGE 2023095015, presentada con fecha 20/12/2023, por Dña. MARIA



JOSE ALVAREZ GONZALEZ, con NIF XXYYY421M,
Alegación Nº 25, con RGE 2023095016, presentada con fecha 20/12/2023, por Dña. RAQUEL ALVAREZ GONZALEZ, con NIF XXYYY717A,
Alegación Nº 26, con RGE 2023095021, presentada con fecha 20/12/2023, por Dña. MARIA JESUS DEL AGUILA CASTRO, con NIF XXYYY300X,
Alegación Nº 27, con RGE 2023095020, presentada con fecha 20/12/2023, por Dña. MARIA ANGELES PAZOS VILLASANTE, con NIF XXYYY255N,
Alegación Nº 28, con RGE 2023095107, presentada con fecha 20/12/2023, por D. JUAN FRANCISCO COLOMINA SANCHEZ, con NIF XXYYY690R, en nombre y representación de la AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE ALMERIA PSOE,
Alegación Nº 29, con RGE 2023094449, presentada con fecha 19/12/2023, por D. ANTONIO JESUS BARRANCO RAMIREZ, con NIF XXYYY710B,
Alegación Nº 30, con RGE 2023095017, presentada con fecha 20/12/2023, por D. ANDRE HERNANDEZ, con número de identificación XXYYY456-6,
Alegación Nº 31, con RGE 2023095063, presentada con fecha 20/12/2023, por D. FRANCISCO JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ, con NIF XXYYY850X,
Alegación Nº 32, con RGE 2023094420, presentada con fecha 19/12/2023, por D. JOSE CEBA ESCOBAR, con NIF XXYYY492N,
Alegación Nº 33, con RGE 2023095066, presentada con fecha 20/12/2023, por D. MARIA LUISA PUERTAS TRASVIÑA, con NIF XXYYY140P, y
Alegación Nº 34, con RGE 2023095093, presentada con fecha 20/12/2023, por D. RAQUEL MARTINEZ BUENO, con NIF XXYYY098P, en la que se argumentan alegaciones cuyo tenor literal, en idénticos términos, es el siguiente:

“Que con fecha 6 de noviembre de 2023 se ha publicado en el Boletín oficial de la provincia de Almería (en adelante, BOP), el acuerdo por el Ayuntamiento Pleno acuerda la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, y en base a lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante , TRLHL), presento la siguiente RECLAMACIÓN FRENTE AL ACUERDO PROVISIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES , dentro del plazo de 30 días hábiles concedido del exposición pública.

MOTIVOS DE LA RECLAMACIÓN

PRIMERO. - Establece el artículo 18 TRLHL que son interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales de las ordenanzas fiscales:

- a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.*
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales , cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

Que estoy legitimado /a como interesado /a para presentar la presente RECLAMACIÓN, ya que tengo bienes inmuebles urbanos, que se verán afectados por la subida del IBI.



SEGUNDO. - Que no se entiende la gran cantidad de dinero que se ingresa en el ayuntamiento de Almería, por muchos conceptos, administraciones y contribuyentes se haya tenido que acudir a la SUBIDA DEL IBI en BIENES URBANOS (los bienes rústicos no están incluidos en la subida).

Que solo en el año 2023 el presupuesto del ayuntamiento de Almería fue de 240 millones de euros, incluidas las modificaciones presupuestarias.

Que está llegando de la Unión Europea de los FONDOS NEXT GENERATION (solo en Almería hasta la fecha 14 millones de euros) muchísimo dinero.

No se entiende cómo ni por qué por parte de la alcaldesa y su equipo de gobierno se haya adoptado de forma unilateral, tan rápida y sin explicación alguna, la subida del IBI, justo después de la celebración de las elecciones municipales del pasado 28 de mayo de 2023.

Que examinado el presupuesto de 2023 son muchos los gastos que se ven innecesarios, superfluos y suprimibles, por ejemplo:

- 1. gastos en publicidad de la alcaldesa y equipo de gobierno*
- 2. gastos en viajes*
- 3. gastos de servicios de fotografía y vídeos*

TERCERO. - Que son muchos los ingresos que el ayuntamiento recibe de otras administraciones, como el Gobierno de España, de la Comunidad Autónoma, además de la Unión Europea (fondos EDUSI, fondos FEDER, fondos fomento empleo, fondos ERASCIS, fondos Next Generation).

Pero es que también, el ayuntamiento tiene otras muchas formas de poder recaudar y obtener ingresos, ejemplo: de los bienes de su propiedad municipal que están siendo utilizados de forma privada, de las concesiones, de los contratos y de multas y sanciones, sin que a la vista de los ingresos por todo esto, se esté haciendo todo lo necesarios para obtener más dinero/ingresos municipales. Se observa que del importe de los ingresos por estos conceptos no se RECAUDA todo el dinero que deberían, por lo que la alcaldesa no ha agotado todas las vías de OBTENER INGRESOS para el Ayuntamiento, recurriendo de forma unilateral a la subida del IBI; pero son muchas concesiones y empresas que utilizan bienes y recursos municipales debiendo ingresar mucho dinero en las arcas municipal por estos beneficios particulares con los bienes propiedad de todos los almerienses; por lo que, antes de subir el IBI deberían reclamar a esas empresas, concesionarias o particulares que se benefician de la utilización de los bienes/servicios de todos los almerienses, sin que el Ayuntamiento les exija todas las obligaciones.

CUARTO. - Que esta SUBIDA VA A SUPONER ENTRE 70 - 200 EUROS POR RECIBO, y en caso, de que se tenga más de un inmueble puede alcanzar los 1.000 euros al año.

Es inaceptable esta enorme subida de impuestos, además sin explicación alguna, sin que se haya dicho qué ha ocurrido tan grave y concreto en ALMERÍA para tomar la decisión de subida de impuestos municipales después de la promesa electoral de bajarlos, cuando es el mismo partido que lleva gobernando el ayuntamiento durante 20 años.

QUINTA. - Que nuestro mi total rechazo a la subida unilateral del IBI, máxime cuando no se han agotado todas las vías existentes para obtener más ingresos al ayuntamiento de Almería, entre otras, que se gestione para una recaudación voluntaria y ejecutiva más efectiva y de forma IGUAL para todos los almerienses.

Por lo todo lo expuesto



SOLICITO que habiendo presentado este escrito se admita y se tenga por presentada RECLAMACIÓN frente a la aprobación provisional de la ordenanza fiscal de impuesto de bienes inmuebles, por lo expuesto en el cuerpo de este escrito, se dé cumplimiento al mismo, acudiendo a otras vías de obtener dinero para las arcas municipales, mostrando mi total rechazo y disconformidad a la subida del IBI aprobado de forma unilateral por la alcaldesa y su equipo de gobierno el pasado 3 noviembre de 2023.”

Alegación Nº 35, con RGE 2023087137, presentada con fecha 22/11/2023, por DÑA. MAGDALENA CANTERO SOSA, con NIF XXYYY424M, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE VECINOS “CASCO HISTÓRICO”, con CIF G04244190, en la que se argumenta alegación cuyo tenor literal, es el siguiente:

“Nos dirigimos a usted, con la legitimidad que nos da ser almerienses, ciudadanos/as, vecinos/as y electores de esta ciudad, para hacerle llegar, no en nombre de ninguna formación política, sino en nuestro nombre y en el de la organización que representamos, lo que consideramos de la subida del IBI a las familias de Almería, que han aprobado recientemente.

Creemos todos los abajo firmantes, como ustedes señalan, que gobernar supone tomar decisiones, estamos totalmente de acuerdo, pero esas decisiones no debieran ser manifiestamente contrarias al objeto gobernado. Esto es, todos nosotros.

La subida del IBI, que han aprobado de manera unilateral el día 3 de noviembre, supondrá el pago de 72 euros por familiar, una cifra nada desdeñable para unos bolsillos familiares ya de por sí afectados por la inflación, subida de los precios, etc. Esa es la excusa que ustedes mismos esgrimen para subir el impuesto, pero hay otra opción como hacemos las familias almerienses, reducir los gastos superfluos e innecesarios que los hay, y el Ayuntamiento que usted rige los tiene. Eso también es gobernar, distinguir lo necesario de lo superfluo.

Señora alcaldesa, nuestra ciudad es la provincia española con menor renta por habitante; somos líderes en pobreza infantil, según Save the Children, con el determinismo que supone para los niños y niñas de Almería y su futuro; tenemos media docena de zonas vulnerables con elevadas tasas de desempleo que superan el 40% de pobreza (La Chanca-Pescadería, Los Almendros, Piedras Redondas-Araceli, Fuentecica-Quemadero, El Puche), a todos ellos también les pide, nos pide que nos desprendamos de esos 72 euros.

Por todo ello, y dado que parece irremediable la subida de impuestos que usted ha propuesto y su grupo político ha aprobado, la exhortamos a que valore, en conciencia, a qué va a destinar ese dinero, a que lo gestione de manera honesta y a que piense en esta ciudad que se deteriora a pasos agigantados.

No pretendemos que esta carta suponga motivo de confrontación política, sinceramente estamos cansados de que la artillería impida escuchar las palabras y a la razón, tan solo pretendemos que reflexione y sea consciente de que el “poder” temporal que se le otorgó en las pasadas elecciones municipales no es un cheque en blanco.”

Alegación Nº 36, con RGE 2023095137, presentada con fecha 20/12/2023, por DÑA. MARIA DEL CARMEN AGUILAR GARCIA, con NIF XXYYY778M, en la que se argumenta alegación cuyo tenor literal, es el siguiente:

“1ª. Que no se ha producido en absoluto el trámite de exposición pública al que obliga el art. 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al no haberse publicado en el BOP de Almería del



lunes 6 de noviembre de 2023 un enlace al expediente 2023/21218Q para que los ciudadanos puedan consultarlo electrónicamente y hacerse una idea cabal e informada de lo que implica la modificación de la citada ordenanza, de su justificación y de la repercusión sobre sus bolsillos. Tampoco se ha publicado el citado expediente ni en el tablón de anuncios electrónico ni en el de edictos electrónicos de este ayuntamiento; únicamente se ha expuesto el texto de la modificación, y nada más.

2º. Resulta también necesario poner a disposición del ciudadano electrónicamente -con el objeto de que pueda comparar-, el texto publicado en el BOP de Almería de la vigente Ordenanza del I.B.I. Y la Cuenta General de 2022. Porque si no están a su alcance todos estos elementos de juicio no puede formarse una opinión al respecto y pronunciarse sobre ello.

3º. En tiempos en que los procedimientos son electrónicos y en que el ciudadano es invitado u obligado continuamente a relacionarse así con la Administración porque está previsto en las Leyes 39/2015 y 40/2015, es inaudito que este ayuntamiento no publique los expedientes en los trámites de información pública en su página web o a través de enlaces, lo que revela que no está a la altura de las circunstancias

4ª. La ausencia de publicación electrónica del expediente citado puede constituirse como causa de nulidad de la modificación de la ordenanza (art.47 de la Ley 39/2015) al vulnerar los artículos 9.1 y 13.1 d) de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía.

5º. Todo lo que se acaba de señalar resulta asimismo de aplicación a las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales número 4, 6 y 23 que está llevando a cabo este ayuntamiento.

6º. Les invito a consultar la Resolución del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía PA-38/2018 que se encuentra disponible en su web: <https://www.ctpdandalucia.es/buscar-resoluciones-sobre-denuncias/pa382018>

Por todo lo cual, SOLICITO que el Ayuntamiento de Almería repita los trámites de información pública de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales 2, 4, 6 y 23 a través del BOP de Almería, publicando electrónicamente cada uno de sus respectivos expedientes en su web. Aporto como pruebas del incumplimiento del trámite de exposición pública varias capturas de pantalla que indican su fecha correspondiente.”

Vistas las alegaciones presentadas se establecen las siguientes **CONSIDERACIONES PREVIAS:**

Los escritos de alegación se han incorporado al expediente administrativo de tramitación de la citada Ordenanza, al haberse presentado dentro del plazo de información pública de 30 días hábiles contados desde el día siguiente al de publicación del acuerdo de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

El informe emitido por el Órgano de Gestión Tributaria se evacua con la finalidad de establecer, exclusivamente, si las alegaciones planteadas pudieran poner de manifiesto el menoscabo del ordenamiento jurídico en las materias reguladas en la modificación propuesta de la ordenanza fiscal.

Hay que recordar que la modificación propuesta se circunscribe, únicamente, a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 11, en relación al tipo impositivo aplicable.

Dicha modificación se encuadra dentro del ejercicio de la autonomía local para el establecimiento de los tributos, y en particular a la determinación del tipo impositivo aplicable.

En este sentido, el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que:



“1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 0,6 por ciento. Los ayuntamientos podrán establecer para cada grupo de ellos existentes en el municipio un tipo diferenciado que, en ningún caso, será inferior al 0,4 por ciento ni superior al 1,3 por ciento.

3. Los ayuntamientos respectivos podrán incrementar los tipos fijados en el apartado 1 con los puntos porcentuales que para cada caso se indican, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes. En el supuesto de que sean varias, se podrá optar por hacer uso del incremento previsto para una sola, algunas o todas ellas:

Puntos porcentuales	Bienes urbanos	Bienes rústicos
<i>A) Municipios que sean capital de provincia o comunidad autónoma</i>	0,07	0,06
<i>B) Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie</i>	0,07	0,05
<i>C) Municipios cuyos ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que están obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril</i>	0,06	0,06
<i>D) Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80 por ciento de la superficie total del término</i>	0,00	0,15

“

Teniendo en cuenta que el tipo impositivo propuesto, para los bienes de naturaleza urbana, asciende al 0,610%, se concluye que se encuentra dentro de los límites establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Respetando el principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del vigente ordenamiento jurídico, y la jurisprudencia existente y los límites que se marcan en el ordenamiento jurídico.

Debemos indicar que los interesados presentan alegaciones que afectan a cuestiones no incluidas dentro del acuerdo de Pleno aprobado inicialmente, por lo que estas no deben tenerse en consideración en este trámite, sin perjuicio de su análisis para futuras actuaciones, en el marco de la dirección estratégica municipal.

En cuanto a la alegación Nº 36, en la que se hace mención de la falta de realización del preceptivo trámite de exposición pública, hay que recordar lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece: “1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial. [...]"

Visto lo anterior, el alcance de la exposición pública, en sentido formal, se refiere al acuerdo provisional mediante el correspondiente edicto, con el objeto de que los interesados puedan acceder, si así lo estiman conveniente, al expediente administrativo donde se encuentra toda la documentación que lo conforma, dándose por iniciado el trámite de alegaciones previsto en la referida ley.

No obstante, como ya hemos indicado, la modificación propuesta versa, exclusivamente sobre la modificación del tipo impositivo previsto en el artículo 11 de la ordenanza fiscal, como así se hace constar en el acuerdo provisional adoptado por el pleno municipal de fecha 03/11/2023, que por su carácter público, se encuentra a disposición de los interesados. Por otra parte, el texto de la ordenanza se encuentra publicado en el apartado "Normas Municipales" de la página web municipal, sin que haya sufrido otra modificación que la propuesta.

La publicación así realizada, no limita las posibilidades de participación de los interesados, ni produce indefensión en el ejercicio de su derecho, cumpliendo estrictamente lo dispuesto en el citado artículo 17 de TRLRHL.

Por todo ello, se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero. Desestimación de las alegaciones presentadas de acuerdo con el informe emitido por el Órgano de Gestión Tributaria, así como a las propuestas en ellas contenidas.

Segundo. Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal número 02, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dándole continuación al expediente administrativo."''

(En estos momentos se ausenta momentáneamente de la sesión D^a Manuela del Mar Martín Ibáñez)

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 15 votos favorables (15 PP), 11 votos en contra (7 PSOE, 3 VOX y 1 Podemos-IU Los verdes con Almería), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicha propuesta.

(En estos momentos, se incorpora nuevamente a la sesión la Sra. Martín Ibáñez)



4. SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.

Referencia: 2023/31895K.

Dar cuenta del escrito de renuncia a su condición de Concejal presentado por D^a Ana María Martínez Labella.-

Se da cuenta del escrito presentado por D^a Ana María Martínez Labella, de fecha 18 de diciembre de 2023, del siguiente tenor literal:

“D^a Ana María Martínez Labella, concejal de este Ayuntamiento de Almería, ante la Sra, Alcaldesa-Presidente comparece y

EXPONE

Que como consecuencia de mi doble condición como diputada electa en Cortes Generales, aun siendo compatible esta situación, he decidido renunciar al cargo de CONCEJAL del grupo Municipal del Partido Popular que vengo ejerciendo desde mi toma de posesión en la sesión constitutiva de la Corporación Municipal celebrada el día 17 de Junio de 2023,

Por ello,

SOLICITA

Que teniendo por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, previos los trámites que procedan, le sea aceptada y tramitada su renuncia a dicho cargo de CONCEJAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA”.

Asimismo, se da cuenta del informe emitido por la Secretaría General del Pleno, de fecha 20 de diciembre pasado, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE SECRETARÍA

Por escrito del día 18 de diciembre pasado, D^a Ana María Martínez Labella presenta renuncia a su condición de Concejal de la Corporación Municipal, perteneciente a la lista presentada por el Partido Popular (PP), lista que obtuvo en las pasadas elecciones locales 15 concejales.

El Art. 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General núm. 5/1985, de 19 de junio (LOREG), en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo, dice que en caso de renuncia de un Concejal, el escaño se atribuirá al candidato, o en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

Según las candidaturas proclamadas para las Elecciones Municipales del presente año 2023 en el municipio de Almería, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia num. 81, de 2 de mayo de 2023, por el Partido Popular (PP) figura en el puesto número 16 Doña Amalia María Martín Giménez, que sería a la que le correspondería ocupar la vacante producida por la renuncia de D^a Ana María Martínez Labella.



La Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 (B.O.E. núm. 171 de 18 de julio siguiente) establece que cuando se presente renuncia de un Concejál, el Pleno de la Entidad Local del que forme parte tomará conocimiento de la misma remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral Central (al haberse disuelto al día de la fecha la Junta Electoral de Zona constituida para las elecciones locales de 2023), a los efectos de proceder a la sustitución, indicando el nombre de la persona que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante.

El acuerdo plenario debe ser adoptado antes del día 28 de diciembre próximo, al ser el día en que, pasados diez días naturales desde la presentación del escrito por la concejal dimisionaria, el representante de la candidatura podría instar de la Junta Electoral Central la designación directa del candidato que corresponda, según el régimen establecido por la Instrucción de la Junta Electoral Central referenciada.

En virtud de los preceptos legales citados, el Secretario que suscribe formula al Pleno de la Corporación la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Tomar conocimiento de la renuncia de D^a Ana María Martínez Labella al cargo de Concejál del Ayuntamiento de Almería, por la lista del Partido Popular (PP).

2º.- Declarar vacante una plaza de Concejál del Ayuntamiento de Almería, en la lista del Partido Popular (PP).

3º.- Solicitar de la Junta Electoral Central la designación del siguiente candidato en la lista del Partido Popular (PP), así como la expedición de su credencial, indicando que a juicio de esta Corporación corresponde cubrir la vacante a DOÑA AMALIA MARÍA MARTÍN GIMÉNEZ, por ser el siguiente candidato en orden en la referida lista."

Tras las oportunas intervenciones de los portavoces de los distintos grupos municipales, los reunidos, conocida la propuesta de acuerdo, y, por unanimidad de los 27 concejales presentes, acordaron prestarle su aprobación, en los siguientes términos:

1º.- Tomar conocimiento de la renuncia de D^a Ana María Martínez Labella al cargo de Concejál del Ayuntamiento de Almería, por la lista del Partido Popular (PP).

2º.- Declarar vacante una plaza de Concejál del Ayuntamiento de Almería, en la lista del Partido Popular (PP).

3º.- Solicitar de la Junta Electoral Central la designación del siguiente candidato en la lista del Partido Popular (PP), así como la expedición de su credencial, indicando que a juicio de esta Corporación corresponde cubrir la vacante a DOÑA AMALIA MARÍA MARTÍN GIMÉNEZ, por ser el siguiente candidato en orden en la referida lista."



ALMERÍA
CIUDAD

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

Delegación de Área de Presidencia, Planificación y Proyectos Europeos
Secretaría General del Pleno

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las once horas y veinticinco minutos del indicado día, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe”.



ANEXO QUE SE CITA:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES DE ALMERÍA.

Texto adaptado al Real Decreto 1052/2022 de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

PREÁMBULO

El artículo 45.1 de la Constitución española (en adelante CE) reconoce que todo el mundo tiene el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y el artículo 45.2 de la CE, establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Por otra parte, el artículo 43.1 de la CE reconoce el derecho a la protección de la salud.

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor, viene representada por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, es la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Pero a nivel general y con efectos en todas las administraciones, es el artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, el que dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan



la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

También y de manera concreta el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones (En adelante en este preámbulo, ZBE) y también aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, que desarrolla el citado artículo 14 de la Ley de cambio climático y donde se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana.

El objetivo de mejora de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimiento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE.

Sin perjuicio de todo lo comentado, hay que tener en cuenta que en un territorio la calidad del aire no solo depende de variables locales, también se ve afectada por factores externos al ámbito local, como lo son los factores de ámbito regional, nacional, continental y mundial, así como los propios factores meteorológicos que influyen en la zona y condicionan sus aspectos ambientales.

Esta Ordenanza que establece la creación de la ZBE del municipio de Almería regula inicialmente su objeto, finalidad, ámbito de aplicación, competencia y medidas de implementación. Dentro de la competencia municipal se confiere una delegación de la Ordenanza a la modificación de sus anexos mediante Decreto de Alcaldía.

El contenido de esta Ordenanza de creación y regulación de la zona de bajas emisiones contempla el objeto y finalidad de la norma, su ámbito de aplicación, así como la competencia que tiene el municipio de Almería en la regulación de las ZBE conforme a la normativa estatal.

Se adjunta en los anexos de esta norma el proyecto técnico, elaborado previamente, que establece la zona de bajas emisiones, también se regula la implantación de la ZBE de acuerdo



con los instrumentos de planificación y la señalización de la ZBE. También se contemplan como contenido de la Ordenanza, las medidas de intervención municipal, las medidas específicas de restricción de tráfico, los vehículos autorizados para acceder a la zona establecida, a través del registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE, aspectos de acceso de vehículos, circulación y estacionamiento dentro de la ZBE.

La Ordenanza también trata del sistema de control y la protección de datos; la sensibilización, comunicación y participación ciudadana; y la atención a la ciudadanía en la gestión de las ZBE.

El procedimiento sancionador, regulado en la ordenanza municipal, así como el régimen de sanciones que regula las ZBE, se sustenta exclusivamente en el apartado Z3 del artículo 76 "Infracciones graves" del texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, ya que los municipios solo podrán imponer sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por Ley.

Por ello, el establecimiento de las ZBE es una obligación legal para todos aquellos municipios de España de más de cincuenta mil habitantes y que está desarrollada reglamentariamente por norma estatal y que deberá ser regulada por los Ayuntamientos por medio de su normativa y es por ello que el Ayuntamiento de Almería publica esta Ordenanza municipal.

Artículo -1 Objetivo y finalidad.

- 1.- Esta Ordenanza municipal establece la creación y gestión de las zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE), determinada en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, dentro del municipio de Almería.
- 2.- Se entenderá en esta Ordenanza por ZBE y siguiendo la definición de la Ley de cambio climático: el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo -2 Ámbito de aplicación

- 1.- El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca las ZBE, dentro del territorio del municipio con la delimitación establecida en el Anexo 1.
- 2.- Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto de ZBE incluido en el Anexo III de esta Ordenanza.



3.- El Ayuntamiento de Almería podrá establecer zonas de especial sensibilidad entre otros, en los entornos escolares, hospitalarios o residencias de ancianos, que deberán incluirse en proyecto técnico que establezca pla ZBE. A las ZES les será de aplicación toda la normativa municipal sobre ZBE, salvo lo específico de sus objetivos y medidas adicionales.

Artículo -3 Competencia municipal para regular la ZBE

1.- Los municipios tienen competencia en regular la movilidad y circulación de vehículos en su término municipal conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, donde se establecen competencias en el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad que son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

2.- La competencia para el establecimiento y regulación de las ZBE mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:

- a) Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo art. 14.3, a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios.
- b) El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y parara el cierre de determinadas vías.
- c) Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Artículo -4 Proyecto Técnico de las Zonas de Bajas Emisiones

1.- Con carácter previo al establecimiento de una ZBE, se deberá elaborar un proyecto técnico que contendrá como mínimo:

- a) Una información general que refleje el tipo de zona, una estimación de la superficie contaminada y de la población expuesta y los órganos municipales responsables de la elaboración y ejecución de las ZBE
- b) La delimitación del perímetro y superficie de la ZBE, que debe ser adecuada, suficiente y proporcional para el cumplimiento de los objetivos establecidos para la ZBE.
- c) La naturaleza, origen y evaluación de la contaminación.
- d) Las medidas de mejora de la calidad del aire y de la calidad acústica y calendario de aplicación.
- e) El sistema de control de accesos, circulación y estacionamiento en las ZBE.
- f) Un análisis de coherencia de los proyectos de ZBE con los instrumentos de planificación



preexistentes.

2.- Los proyectos técnicos de las ZBE y en su caso la creación también de ZES serán revisados al menos a los tres años de su establecimiento y posteriormente, al menos cada cuatro años, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus objetivos y la actualización de los proyectos técnicos y, en su caso, modificar las medidas de intervención establecidas en el artículo 7 y Anexos 1 de esta Ordenanza.

Artículo -5 Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación

1.- La implementación de las ZBE debe estar integrada y ser coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS).

2.- Las ZBE tendrán una vigencia permanente, contendrán un calendario de implantación por fases que permita la familiarización y adaptación graduales de la ciudadanía y sectores económicos a las características de las ZBE, antes de que les afecte e incorporarán, al menos, las medidas de intervención que se establecen en el artículo 7 de esta Ordenanza.

3.- Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la implantación de las ZBE que figuran en el anexo 1 y cuyos proyectos técnicos se incorporan en el anexo 3.

4.- El establecimiento de nuevas ZBE o la supresión de las incluidas en el Anexo 1 de esta Ordenanza será competencia del Pleno municipal y se realizará mediante la modificación de ese Anexo y la incorporación o supresión del proyecto técnico en el Anexo 3.

Artículo -6 Señalización de la zona de bajas emisiones

1.- Las ZBE dentro del municipio estarán señalizadas de forma clara y reconocible los puntos de acceso a dicho espacio y utilizando la señalización prevista por la Dirección General de Tráfico (DGT), en su normativa específica. La señalización indicará si la ZBE a la que se accede tiene carácter continuo o discontinuo, referida en meses, días y horas.

2.- La señalización de tráfico también debe indicar los vehículos que, en función del distintivo ambiental del que dispongan, tienen prohibido el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE.

3.- Asimismo, en la parte inferior de la señal o en un panel complementario colocado debajo de la señal, se indicarán los tipos de vehículos que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza, podrán estar exceptuados de esa prohibición si cuentan con la correspondiente autorización municipal registral.



Artículo -7 Medidas de Intervención.

- 1.- En las ZBE del municipio se prohíbe el acceso, la circulación y el estacionamiento de los vehículos no incluidos en el Anexo 2 de esta Ordenanza.
- 2.- No obstante, los vehículos relacionados en el en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza podrán estar autorizados temporalmente, hasta una fecha determinada, para acceder, circular y estacionar en las ZBE de forma continua o discontinua por meses, días u horas.
- 3.- las restricciones de acceso serán de aplicación todos los días laborables, de lunes a viernes, en horario de 8.00 a 20.00 horas.
- 4.- Con carácter excepcional y por razones de interés general, puede autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE a vehículos distintos de los anteriores, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería.

Artículo -8 Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.

La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente comporta la activación del protocolo de actuación municipal ante episodios de alta contaminación atmosférica y las medidas establecidas en el Decreto de Alcaldía aprobado a tal efecto.

Artículo -9 Vehículos autorizados para acceder a la ZBE

- 1.- Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de las ZBE y estacionar en superficie en sus vías públicas los vehículos determinados en el apartado 1 del Anexo 2 de esta Ordenanza.
- 2.- Además, estarán autorizados temporalmente para acceder, circular y estacionar en las ZBE los vehículos incluidos en el apartado 2 del anexo 2 de esta Ordenanza, siempre que estén inscritos en el Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE que se regula en el artículo siguiente.
- 3.- Las autorizaciones de las que se benefician los vehículos inscritos en el mencionado Registro lo serán con limitación temporal hasta una fecha, pudiendo la autorización tener efectos continuados o discontinuos, referidos en meses, días y horas, en los términos establecidos en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza.
- 4.- No obstante, lo anterior, cuando se acceda a la ZBE por un motivo de urgencia o circunstancia imprevista (médica, avería, etc.) justificada, la solicitud de la autorización debe



formularse con posterioridad en el plazo de tres días, incluyendo en el cómputo el día en que haya tenido lugar el acceso.

Artículo -10 Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE

1.- El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un registro de aquellos vehículos que, por su potencial contaminante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones, quedan autorizados temporalmente a acceder, circular y estacionar en la ZBE. Podrán inscribirse en este registro los vehículos relacionados en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza.

2.- Las personas titulares de vehículos del apartado anterior que deseen beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso, circulación y estacionamiento, contempladas en esta Ordenanza, deben seguir el procedimiento registral y solicitar la inscripción de los vehículos en el registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y en su caso, la inscripción. Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería se establecerá el procedimiento y, en su caso, los documentos a presentar para la inscripción.

3.- Los vehículos inscritos en este registro estarán autorizados a acceder, circular y/o estacionar por las ZBE dentro de los espacios temporales delimitados en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza.

4.- La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones.

Artículo -11 Sistema de control y Protección de datos.

1.- El control de acceso a las ZBE se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica que se designe por la autoridad municipal. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones y no cumplimiento de las normas establecidas.

2.- La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de



protección de datos.

3.- La autoridad municipal deberá adoptar una resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos y móviles de captación y reproducción, previstos para el control de las ZBE.

4.- El Ayuntamiento podrá realizar un control manual de matrículas hasta la instalación del sistema automático y plataforma tecnológica y en aquellos casos de imposibilidad por cuestiones técnicas del uso de un sistema automático de control, sin perjuicio de las facultades de denuncia de infracciones que la Policía Local tenga asignadas.

Artículo -12 Estacionamiento en las ZBE.

1.- El estacionamiento en las ZBE se podrá segmentar en áreas de estacionamiento. Se podrán establecer zonas de estacionamiento para los residentes y zonas de estacionamiento regulado para vehículos de no residentes autorizados a estacionar dentro de la ZBE, donde se definirá un tiempo máximo de permanencia que podrá ser diferente para residentes y no residentes.

2.- El órgano municipal competente, por medio de señalización, podrá establecer plazas de aparcamiento para determinados colectivos y para actividades de carga y descarga y modos de transporte prioritarios dentro de la ZBE como ciclos, bicicletas, vehículos de movilidad personal y vehículos eléctricos.

3.- El Ayuntamiento, en su regulación tarifaria podrá modular el precio/hora de estacionamiento en función del distintivo ambiental del vehículo, aplicando un menor coste para los de cero emisiones. Queda autorizado el Ayuntamiento a diferenciar zonas de estacionamiento regulado para residentes y no residentes, con tarifas y permanencia horaria diferenciadas.

4.- En las ZBE estará prohibido todo estacionamiento no señalizado o fuera de las zonas indicadas para la parada y estacionamiento.

5.- Los aparcamientos que se encuentren fuera de las vías públicas, dentro de inmuebles o subterráneos, podrán realizar actividad de centro de servicios a la movilidad, previa solicitud y autorización municipal, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos. Los aparcamientos subterráneos de titularidad pública podrán también disponer de espacios para actuar como plataforma de distribución de mercancías en la última milla, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos.

Artículo -13 Distribución Urbana de Mercancías (DUM) y zonas de carga y descarga en las ZBE.

1.- La distribución urbana de mercancías (en adelante DUM) es la última parte de la cadena de



suministro en que se reparten las mercancías dentro del ámbito urbano, dando servicio a los establecimientos y consumidores.

2.- Por actividad u operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías o suministros desde un establecimiento a un vehículo estacionado o parado, o viceversa. La actividad de carga y descarga se incluye en la DUM, orientándose al establecimiento, no al consumidor.

3.- En las ZBE se podrán establecer las zonas de reservas de estacionamiento para la DUM y en concreto, para la carga y descarga, que se consideren necesarias para favorecer el reparto de mercancías.

4.- Las zonas reservadas de estacionamiento de la DUM y en concreto, la carga y descarga, son el espacio de la vía pública reservadas, identificadas y señalizadas como tal, dónde se permitirá el estacionamiento o parada de vehículos destinados a la distribución de mercancías. Estas zonas reservadas estarán delimitadas de forma permanente o por periodos de días o horarios, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto.

5.- El control de la reserva de espacio para operaciones DUM y en concreto, de carga y descarga, podrá realizarse con la obtención de un tique electrónico o utilización de sistemas tecnológicos, que permita conocer el tiempo de uso de cada reserva y controlar el cumplimiento de los tiempos máximos de estacionamiento en las zonas limitadas.

6.- Las operaciones de DUM y en concreto, la carga y descarga, se realizará en vehículos que reúnan las condiciones establecidas en la Ordenanza reguladora de las labores de carga y descarga de la ciudad de Almería. Estas operaciones también podrán ser realizadas por ciclos, bicicletas y vehículos de movilidad personal.

Artículo -14 Sensibilización, comunicación y participación ciudadana.

El Ayuntamiento someterá, por medio de los anuncios en su página web institucional, los proyectos técnicos de sus ZBE a un periodo de información pública no inferior a 30 días hábiles, salvo que se incluyan los proyectos técnicos como Anexo 3 a esta Ordenanza, estableciéndose el mismo periodo de tiempo de información pública para la elaboración de ésta.

Artículo -15 Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE

Toda la información relativa a las ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a las ZBE. Entre estos canales, se dotará el presencial, el telefónico y el telemático.

Artículo -16 Régimen sancionador de las ZBE municipales.

1.- Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se imponen en base a las infracciones del artículo 76 z3, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el



que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las ZBE.

2.- El Régimen sancionador de las ZBE se fundamenta en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no, alcanzar los objetivos perseguidos, sean estos los que sean, relativos a la calidad de aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que se establecieron en el proyecto de ZBE.

Artículo -17 Las infracciones de esta Ordenanza y sanciones

1.- Tendrá la consideración de infracción grave el no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en las ZBE, en particular:

a) El incumplimiento de la prohibición de circular o estacionar dentro de la ZBE por parte de los vehículos no contemplados en el Anexo 2 de la Ordenanza o que, estándolo, carezcan de la autorización necesaria.

b) El estacionamiento de los vehículos de los residentes en la ZBE que no estén incluidos en el Anexo 2 de esta Ordenanza o que, estándolo, no cuente con la autorización necesaria, cuando estacionen en un área de estacionamiento que no les corresponda.

2.- Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionarán con multa de 200,00 euros.

3.- Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán incrementarse en un 30 %, en caso de reincidencia de la persona responsable. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de 3 infracciones de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

Disposición transitoria única

Con la finalidad de familiarizar a la ciudadanía con la Zona de Bajas Emisiones, su normativa aplicable, y la regulación del procedimiento de registro de vehículos autorizados, las disposiciones sobre infracciones y sanciones de esta Ordenanza entrarán en vigor a partir del año de entrada en vigor de esta Ordenanza de zonas de bajas emisiones.

Disposición final primera

Salvo para el establecimiento de nuevas ZBE o supresión de las que se incluyen en el anexo 1, cuya competencia corresponde al Pleno, la revisión y modificación de los anexos de esta Ordenanza podrá hacerse mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

En todo caso, la revisión y modificación de los proyectos técnicos de las ZBE se



someterán a información pública por tiempo no inferior a 30 días hábiles, por medio de anuncios en la página web institucional del Ayuntamiento.

Disposición final segunda

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro y sus anexos en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. La publicación se realizará después de su aprobación definitiva y según lo previsto en la normativa vigente.

ANEXOS

Debido al gran tamaño del documento, la citada ordenanza estará disponible en la dirección electrónica: https://ov.dipalme.org/csv/s/d/pLOnRNT6HxKA7P9VJvb9_g==, siendo el HASH (huella electrónica) de comprobación de su integridad: 93zv71FkjJW2iK7W0MLhFSLI/fc= .